

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL COMPLIANCE COMO
MECANISMO PARA PREVENIR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN
ECUADOR.**

AUTOR:

ÁLVARO MAURICIO ARBOLEDA VINUEZA

ASESOR:

Dr. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2024

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Sarango Aguirre Msc, mi calidad de asesor de investigación, designado por el Director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado LA NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL COMPLIANCE COMO MECANISMO PARA PREVENIR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR, en este acto certifico que el estudiante Álvaro Mauricio Arboleda Vinueza titular de la cédula de ciudadanía Núm. 1715907224, ha finalizado su informe final de tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente.



Dr. Hermes Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Álvaro Mauricio Arboleda Vinueza, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre LA NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL COMPLIANCE COMO MECANISMO PARA PREVENIR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR y su contenido, son autoría de la compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad sobre el mismo y lo que en éste se ha expuesto.

Atentamente,

Álvaro Mauricio Arboleda Vinueza

CC. 171590722-4

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Álvaro Mauricio Arboleda Vinueza, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación LA NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL COMPLIANCE COMO MECANISMO PARA PREVENIR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Álvaro Mauricio Arboleda Vinueza,

C.I: 1715907224

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y mi familia que han sido pilar fundamental durante toda mi vida para lograr todas las metas que me he propuesto, a mis hijos que son el motor de mi vida ya que nada de esto fuera posible sin su presencia y motivación constante para cumplir mis sueños y hacer que sus sueños se hagan realidad y a todas las personas que he conocido durante esta linda etapa Universitaria.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, quiero agradecer a Dios por permitirme vivir esta etapa universitaria tan bonita y permitirme ser un profesional en la rama que me apasiona, a mis docentes por instruirme bajo su experiencia y conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes de investigación	4
1.2. Origen, definición y etapas del lavado de activos.....	7
1.3. El lavado de activos desde la teoría del delito	9
1.3.1 Los elementos objetivos	10
1.3.2 Los elementos subjetivos	12
1.3.3 Los elementos especiales: subjetivos, descriptivos y normativos	12
1.4 . Estructura del tipo penal: lavado de activos en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador	13
1.5. Importancia de la prevención del delito de lavado de activos.....	17
1.6. Situación del Ecuador respecto al lavado de activos	22
1.7. Nociones acerca del compliance	26
1.7.1. Contenido y componentes del compliance.....	29
1.8. Génesis y evolución del compliance	31
1.8.1. Importancia del compliance	34
CAPÍTULO II.....	36

MARCO METODOLÓGICO	36
2.1 Tipo de investigación	36
2.1.1. Investigación dogmática jurídica	38
2.1.2 Investigación socio-jurídica.....	40
2.2. Alcance de la investigación.....	41
2.3. Métodos de investigación	41
2.3.1. Método sistemático.....	42
2.3.2. Método analítico	43
2.3.3. Método comparado.....	44
2.3.4. Método exegético jurídico	45
2.3.5. Método hermenéutico jurídica	46
2.3.6. Método analítico-sintético	48
2.3.7. Métodos inductivo y deductivo	48
2.4. Alcance y finalidad de la investigación.....	49
2.5. Técnicas de investigación.....	50
CAPÍTULO III.....	52
ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA	52
3.1. Derecho comparado	52
3.1.1. Argentina	52
3.1.2. Brasil	55
3.1.3. España	59
3.1.4. Ecuador	62
3.1.4.1. Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001	66
3.2. Propuesta de norma única que regule un programa de compliance para el delito de lavado de activos.....	71
3.2.1. Propuesta de solución a la problemática	71

3.2.2.	Antecedentes de la Propuesta	71
3.2.3.	Justificación	72
3.2.4.	Objetivo de la propuesta	72
3.2.5.	Fases del Proyecto	73
3.2.6.	Viabilidad de la propuesta.....	73
3.2.7.	Proyecto	74
CONCLUSIONES		83
RECOMENDACIONES.....		86
BIBLIOGRAFÍA.....		87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fases del lavado de activos.....	8
Figura 2. Elementos generales que componen el compliance.	31
Figura 3. Pasos de la investigación.....	38
Figura 4. Bases de los estudios basados en la dogmática jurídica.....	39
Figura 5. Importancia de los métodos de investigación.....	42
Figura 6. Fases de aplicación del método comparado en la investigación.	45
Figura 7. Pasos para aplicar el método hermenéutico jurídico.	47
Figura 8. Bases de Programa de integridad en Brasil.	57
Figura 9. Principales aspectos contemplados en las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (2018).....	65

RESUMEN

La investigación está enfocada en estudiar la necesidad del reconocimiento en Ecuador del compliance como mecanismo para prevenir el delito de lavado de activos. Para su desarrollo se trazó como objetivo general el general realizar un estudio de dicha figura. En esta se desarrollan los objetivos específicos basados en una revisión doctrinal del tipo penal de lavado de activos a partir de la teoría del delito. Se examinan los elementos que lo conforman, su estructura, la situación nacional y la importancia de su prevención. Igualmente, en relación con el compliance se estudia su definición, origen, componentes, evolución y relevancia. Este trabajo se desarrolló mediante una metodología cualitativa con un alcance descriptivo y se utilizaron métodos como el sistemático, hermenéutico jurídico, exegético y comparado, entre otros. En sus resultados se destaca la puesta en práctica de un derecho comparado con las legislaciones argentina, brasileña y española con el ordenamiento jurídico nacional. También se identifica la necesidad de proponer una norma basada en varios aspectos que regule el cumplimiento normativo para prevenir el tipo penal objeto de estudio y que reconozca la atenuación de la responsabilidad penal de las empresas que implementen dicho sistema. Como conclusiones se demostró que los países antes mencionados constituyen referentes importantes en la materia de estudio y que, en Ecuador, existe una necesidad inmediata de proponer una norma jurídica única que regule el compliance penal enfocada en la prevención de actos delictivos relacionados con el lavado de activos.

Palabras clave: compliance, delito, lavado de activos, prevención.

ABSTRACT

The research is focused on studying the need for recognition in Ecuador of compliance as a mechanism to prevent the crime of money laundering. For its development, the general objective was to carry out a study of said figure. In this, the specific objectives are developed based on a doctrinal review of the criminal type of money laundering based on the theory of the crime. The elements that make it up, its structure, the national situation and the importance of its prevention are examined. Likewise, in relation to compliance, its definition, origin, components, evolution and relevance are studied. This work was developed through a qualitative methodology with a descriptive scope and methods such as systematic, legal hermeneutic, exegetical and comparative, among others, were used. Its results highlight the implementation of a law compared to Argentine, Brazilian and Spanish legislation with the national legal system. The need to propose a standard based on several aspects that regulates regulatory compliance to prevent the type of crime under study and that recognizes the mitigation of criminal liability of companies that implement said system is also identified. As conclusions, it was shown that the aforementioned countries constitute important references in the subject of study and that, in Ecuador, there is an immediate need to propose a single legal norm that regulates criminal compliance focused on the prevention of criminal acts related to money laundering. assets.

Keywords: compliance, crime, money laundering, prevention.

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos es una actividad encaminada a que los recursos de carácter económico que provienen de actividades ilícitas adquieran una apariencia de legalidad. En Ecuador el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal COIP (2014), tipifica el delito de lavado de activos, el que presenta un riesgo medio-alto con tendencia a su crecimiento. Ello exige que se pongan en práctica y se reconozcan jurídicamente, mecanismos que permitan la prevención y mitigación del delito de lavado de activos, entre ellas el compliance. En virtud de lo antes planteado, esta investigación se enfoca en el tema acerca de la necesidad del reconocimiento del compliance como mecanismo para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador.

Corresponde plantear que la situación del Ecuador en relación con el lavado de activos, según el informe de evaluación mutua presentado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2023, pág. 5) destaca varias áreas de preocupación y desafíos, al no ser positivo. Aunque el país cuenta con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para examinar Reportes de Operaciones de alto riesgo, el informe señala limitaciones en la detección y análisis de operaciones de prioridad media. También destaca restricciones en las investigaciones y condenas por lavado de activos, incluyendo limitaciones de recursos humanos y tecnológicos, falta de suficientes investigaciones financieras paralelas y dificultades en la comprensión de la autonomía del delito por parte de algunos jueces.

En ese orden, en cuanto a las amenazas específicas del lavado de activos, (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2023, pág. 8) en el informe antes referido, identifica diversas actividades delictivas que tienen lugar en el territorio nacional, como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, la evasión fiscal, la minería ilegal, el tráfico ilegal de especies de fauna y flora, entre otros. Por otro lado, en Ecuador existe una falta de regulación específica que supervise el cumplimiento normativo en el ámbito penal, lo que resalta la necesidad de su reconocimiento. Se debe subrayar que, aun cuando a nivel internacional, el país forma parte de acuerdos destinados a prevenir el lavado de activos, la Constitución y otras normativas infraconstitucionales contienen disposiciones relacionadas con la prevención de delitos económicos unido a que, existen regulaciones sectoriales aplicables a áreas

específicas, como el sector financiero, que se encuentran dispersas. Por esto se debe contar con una normativa integral de cumplimiento normativo, especialmente, para prevenir el lavado de activos.

Para el desarrollo del estudio, se trazaron como objetivos los siguientes: el general realizar un estudio de la figura jurídica del compliance para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador. Se definieron como objetivos específicos: estudiar la doctrina y la regulación jurídica del tipo penal de lavado de activos y la responsabilidad penal en Ecuador. Igualmente revisar los aspectos teóricos acerca del compliance y su regulación jurídica en países como: Brasil, Argentina y España. Por último, elaborar una propuesta con base a los aspectos a tener en cuenta en un sistema de compliance para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador. Para cumplimentar con ello, la investigación está estructurada en tres partes.

En ese sentido, el primer capítulo se desarrolla el marco teórico que sustenta la investigación. En él se tratan los antecedentes que sustentan el estudio al igual que se trata la figura del lavado de activos a partir de su definición, origen, etapas, su estructura como tipo penal, la importancia de prevenir estos actos y la situación que tiene el país en ese orden, que exige la aplicación de mecanismos como el compliance para evitar su comisión. También se revisa el compliance desde su concepto, evolución, componentes y contenido. Asimismo, en el capítulo segundo, se determina la metodología aplicada en este trabajo. En ella se define su tipo, se exponen y explican los métodos de investigación puestos en práctica en el estudio, su alcance y las técnicas de investigación empleadas.

Finalmente, en el tercer capítulo se desarrollan los resultados de investigación y la propuesta. En este caso, se sustentan en un derecho comparado realizado con otras legislaciones como las de España, Brasil, Argentina. Con base a ello se expone la necesidad de que, en Ecuador, se expida una norma específica que regule el compliance enfocado al delito de lavado de activo. Además, se elabora una propuesta de normativa de compliance basada en varios aspectos que regule el cumplimiento normativo para prevenir el tipo penal objeto de estudio, enfocada en atenuar la responsabilidad penal de las empresas que implementen dicho sistema.

Cabe agregar que esta investigación se desarrolló en su totalidad, bajo una metodología de la investigación cualitativa. Además, se llevó a cabo bajo la aplicación

de métodos científicos como la hermenéutica jurídica, el exegético, el sistemático, el derecho comparado, entre otros. Estos unidos a la técnica de análisis documental permitieron arribar a conclusiones certeras sobre la problemática de estudio. Dicha recapitulación se sustenta en la necesidad de aplicar en el país el compliance, en especial, en el marco de actos relacionados con el lavado de activos. Igualmente se elabora, con base a la comparación con otras legislaciones y de varios aspectos identificados, una propuesta de norma de compliance para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de investigación

Con el fin de fundamentar la pertinente investigación, la identificación de conceptos claros que pueden ser utilizados para analizar y comprender el problema de investigación, son fundamentales. Ello a partir de la revisión de doctrina sobre la materia, específicamente en lo referente al delito de lavado de activos y la figura del compliance como herramienta para prevenir la comisión de actos delictivos en varios escenarios.

En ese sentido, en los antecedentes, la determinación del contexto y estudios anteriores a toda investigación es una etapa fundamental y necesaria en cualquier estudio. Como señala (George, 2019) esta tarea contribuye, de manera significativa, a la selección de los métodos y la perspectiva que se empleará en la investigación al identificar los puntos de acuerdo y desacuerdo en los criterios relacionados. Ello proporciona una comprensión del fenómeno investigado y conduce a una visión hermenéutica de la temática a tratar a través de la recuperación, análisis, evaluación y sintetización de una parte del conocimiento creado sobre el asunto de estudio.

El tema del lavado de activos y el compliance ha sido de objeto de estudio en el país por parte de varias instituciones académicas. En ese sentido, el estudio titulado “El compliance programa como atenuante frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas” desarrollado por (Bermeo, 2018) se refiere a la cultura sustentada en la responsabilidad de naturaleza corporativa. Su objetivo se enfocó en demostrar la necesidad de que, en el marco empresarial ecuatoriano, se cuente con herramientas que permitan organizar con transparencia la prevención de actos delictivos en general y evitar el incumplimiento de la normativa aplicable a toda persona jurídica. Además, otro objetivo está dirigido a elaborar una propuesta para poner en práctica el compliance como medio para atenuar la responsabilidad penal de las empresas.

Como se ha expuesto con anterioridad, este estudio es general toda vez, que se dirige específicamente al contexto empresarial. Igualmente, lo hace con los delitos, a partir de que, el programa de compliance que propone se enfoca en los tipos

penales previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y no está focalizado a uno en específico. Sin embargo, analiza el compliance desde la doctrina y demuestra su importancia.

De igual forma, en el año 2019, (Naranjo) investigó sobre el tema “El compliance como concepto jurídico - empresarial en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador”. Los objetivos trazados fueron estudiar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y demostrar la carencia en Ecuador de un marco jurídico específico en el cual se pueda fijar dicha responsabilidad dado que no existen antecedentes para poder determinar los supuestos en que pueden cometer actos delictivos las empresas. Este estudio muestra características similares al estudio descrito en el párrafo anterior de igual centro universitario. Su diferencia fundamental es que enfatiza en la responsabilidad penal de la persona jurídica y su regulación en el COIP.

En ese orden, (Naranjo, 2019) destaca que al no aplicarse en el plano empresarial el compliance, representa un problema en Ecuador, Además identifica que la dificultad reside en la falta de un marco jurídico específico que permita establecer la responsabilidad penal de las entidades jurídicas. Entre sus conclusiones destaca que, la inexistencia de una norma en ese sentido se debe a la ausencia de precedentes que indiquen en qué circunstancias las empresas pueden incurrir en actividades delictivas. A partir de los hallazgos encontrados, quedo en evidencia que la figura jurídica mencionada es una herramienta primordial para prevenir actos ilícitos en el marco de las operaciones empresariales y su finalidad es salvaguardar los intereses de las compañías.

Asimismo, (Ordóñez, 2022) trató el tema de “El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial”. Esta tuvo como objetivo proporcionar un estudio centrado en las características fundamentales de la implementación de programas de cumplimiento (compliance) en Ecuador. Igualmente, el autor se planteó como finalidad destacar los beneficios de su adopción en el ámbito empresarial y realizar un análisis del comportamiento de las organizaciones y una evaluación de los actores involucrados en los procesos de prevención.

En esa línea, el referido estudio, (Ordóñez, 2022) concluyó en la necesidad de establecer medidas preventivas en el marco empresarial y la falta de legislación procesal adecuada para abordar la determinación de responsabilidad penal en este contexto. Además, propone la creación de normativas que regulen los aspectos generales y específicos de los programas de cumplimiento, dentro de estos, incluir los posibles efectos eximentes o atenuantes para fortalecer la relación entre el Estado y las empresas. En resumen, este estudio demuestra la importancia del compliance, en el marco de la empresa ecuatoriana. También la necesidad de que se regule y reconozca en el ordenamiento jurídico del país dicha figura para prevenir y enfrentar los actos delictivos.

Por otro lado, (Encalada & Gencón, 2022) trabajaron el tema de “Propuesta metodológica para la prevención de lavado de activos en empresas del sector comercializador de vehículos en la ciudad de Guayaquil”. Los objetivos trazados estuvieron enfocados, de forma general, en desarrollar una propuesta de metodología práctica con el fin de prevenir el lavado de activos en empresas del sector comercializador de vehículos en Guayaquil. Igualmente se definieron como objetivos específicos dar a conocer las teorías más importantes en relación con dicho delito y su prevención en este ramo. Además, determinar los procedimientos que permitan detectar la ejecución de dicho tipo penal. En ella destacan que en el referido sector han tenido lugar actos vinculados al lavado de activos en algunas empresas. Igualmente, que los responsables de estas personas jurídicas no han logrado identificar estos incidentes debido a la ausencia de un manual de procedimientos o un sistema que permita identificarlos de manera oportuna.

Asimismo, en el mencionado estudio, (Encalada & Gencón, 2022) tuvieron en cuenta algunas de las teorías concernientes al lavado de activos al igual que las 40 Recomendaciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Como resultado, se propuso una metodología sustentada en las referidas recomendaciones con la finalidad de perfeccionar los procesos de detección de actos vinculados al tipo penal objeto de estudio.

Como se aprecia, una de las conclusiones de la investigación objeto de examen, fue que demostró la necesidad de crear una metodología integral que permita tomar acciones para prevenir el lavado de activos. Ello saca a la luz, el no reconocimiento del compliance en el orden jurídico nacional y, en consecuencia, la

inexistencia y necesidad de que exista una norma jurídica que lo regule de manera armónica a escala nacional.

De lo antes expuesto se deslinda que, se han realizado estudios que tratan las variables de investigación, sin embargo, se han desarrollado de forma independiente. Como se muestra, de acuerdo con la búsqueda realizada en cuanto a antecedentes de investigación, no se han llevado a cabo o son escasas, las investigaciones que relacionen el lavado de activos con el compliance. Ello saca a la luz la importancia de este trabajo en los momentos actuales que vive Ecuador, donde han tenido lugar actos de corrupción y se ha agudizado la actividad del crimen organizado.

1.2. Origen, definición y etapas del lavado de activos

Se afirma que el delito de lavado de activos tiene su génesis en la década de los 20 del siglo pasado, cuando los miembros del grupo mafioso "Chicago Outfit" en la ciudad de Chicago, en Estados Unidos crearon negocios legítimos de lavanderías. En estos establecimientos se instalaron lavadoras automáticas a las que debían introducirse monedas para recibir el servicio. Al dinero ingresado por ese concepto, se le sumaba el obtenido de forma ilegítima (dinero negro), producto del tráfico de drogas y se ingresaba al banco. Se afirma que se incorporaba así, al flujo financiero legal, el dinero mal habido (Ponce, Piedrahita, & Villagómez, 2019, pág. 367).

En ese orden, se define el lavado de activos como un proceso delictivo en el que se pretende ocultar el carácter ilegal de bienes materiales e inmateriales, a través de actos dirigidos a revestirlos de apariencia legal (Sintura, Martínez, & Quintana, 2017, pág. 29). De igual manera, se considera que este ilícito constituye un proceso dirigido a esconder la naturaleza ilegítima de bienes mediante un conjunto de mecanismos que permitan aportar una fachada de legitimidad (Ruiz, Vargas, Castillo, & Cardona, 2015, pág. 32). Los autores de estos delitos basan su actividad en ejecutar procedimientos que desvinculen los activos de sus orígenes ilícitos.

En esencia, puede afirmarse que el delito de lavado de activos se refiere a la acción de blanquear o limpiar recursos de cualquier naturaleza. Estos recursos pueden consistir en activos tangibles como bienes muebles o inmuebles y dinero en efectivo o en activos intangibles como derechos, acciones, que han sido adquiridos de manera ilegal, es decir, a través de actividades ilícitas, delictivas.

En este contexto, se advierte que el delito comprende dos aspectos: uno estricto, dirigido a otorgar aspecto legal a los bienes materiales e inmateriales (activos) adquiridos de manera ilegítima y otro más abarcador tocante a la obtención y posesión de tales bienes. Se alerta que es un delito en franca expansión, que se ha desvinculado de sus fuentes históricas: el tráfico de drogas, para relacionarse con todo tipo de ilícitos como la trata de personas y el tráfico de armamentos. A estos ilícitos pueden agregarse la corrupción, la evasión fiscal, el terrorismo, el fraude financiero y, por supuesto, los ciberdelitos (Vargas & Velásquez, 2016, pág. 181).

El tipo penal de lavado de activos como proceso ilegal que busca ocultar el origen ilícito de dinero obtenido a través de actividades criminales, de manera que parezca tener un origen legítimo generalmente consta de tres etapas principales: colocación, estratificación e integración (Pineda, 2019, pág. 39), las que se exponen y explican en la figura siguiente:

Figura 1. Fases del lavado de activos.

Colocación: En esta, los individuos o grupos criminales introducen el dinero ilícito en el sistema financiero o económico. Esto se hace de varias maneras, como depositar grandes sumas de efectivo en cuentas bancarias, comprar activos tangibles como bienes raíces o joyas, o utilizar el dinero en actividades comerciales legales.

Estratificación: Una vez que el dinero ilícito ha sido introducido en el sistema financiero, la siguiente etapa implica complicar su rastro mediante una serie de transacciones financieras y comerciales destinadas a confundir a las autoridades y a dificultar el seguimiento del dinero. Esto puede incluir transferencias de fondos entre cuentas bancarias, inversiones en mercados de valores, compras y ventas de activos, y movimientos de dinero a través de múltiples jurisdicciones y cuentas.

Integración: cuando el dinero está ya limpio se reintroduce en la economía de manera que parezca tener un origen legítimo. Los fondos se utilizan para comprar bienes y servicios, realizar inversiones o actividades comerciales legales, o se reinvierten en actividades criminales para generar más dinero ilícito. El objetivo es hacer que el dinero parezca completamente legal y sin relación con actividades criminales.

Fuente: (Pineda, 2019).

1.3. El lavado de activos desde la teoría del delito

Para desarrollar el análisis del tipo penal: lavado de activos se considera necesario remitirse, de manera sucinta a la teoría del delito. Esta teoría experimenta una continua evolución motivada por la diversidad de elementos que la conforman. El perfeccionamiento de las normativas penales se revela como una necesidad ineludible. Su correcta implementación incide, de manera trascendental, en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, a los que se protegen sus derechos y garantías fundamentales (Rivero-Evia, 2017, pág. 78).

La teoría del delito se dirige a responder tres cuestiones fundamentales que se identifican de la siguiente manera: a) si existe un hecho; b) si ese hecho es antijurídico y c) si la persona que lo cometió es merecedora de sanción (Valarezo y otros, 2019, pág. 334). En ese orden, se considera delito la conducta prohibida por Ley, que puede consistir en una acción u omisión capaz de cubrir las características de tipicidad, culpabilidad y antijuricidad (Guamán, Ríos, & Yuqui, 2021, pág. 8).

En ese contexto, la tipicidad consiste en el conjunto de elementos que requiere el tipo penal para su configuración. Por esa razón resulta muy importante tener muy clara la distinción entre tipo penal y tipicidad. El primero consiste en la caracterización hecha por el legislador de la conducta que prohíbe; la segunda es la perfecta manera en que se ajusta un hecho específico a esa conducta prohibida (Vega, 2016, pág. 55).

En consecuencia, cada precepto de Código Penal prohíbe una determinada acción u omisión bajo determinados supuestos, denominados elementos del tipo. Al respecto se advierte, que estos elementos se encuentran conformados por requisitos, peculiaridades, circunstancias que rodean a la conducta. La presencia de ambos, es decir de la acción u omisión, más los referidos elementos convierten en típica la conducta bajo examen (Guamán, Ríos, & Yuqui, 2021, pág. 10).

A pesar de la evidente trascendencia que los elementos de tipicidad revisten para la teoría del delito, la doctrina no muestra un acuerdo en cuanto a sus características, tipo y alcances. A continuación, se describen los que cuentan con mayor grado de aceptación. En ese sentido, una primera clasificación entre: elementos objetivos, subjetivos y especiales (Vega, 2016, pág. 61).

1.3.1 Los elementos objetivos

Corresponde revisar lo concerniente a los elementos objetivos del tipo penal. Estos están compuestos por aquellos elementos de fácil apreciación, que describen la acción u omisión que se prohíbe, bajo conminación penal o sea que se encuentran tipificados en la norma penal vigente. Estos comprenden varios aspectos, ellos son: a) los sujetos, b) el objeto y c) la conducta.

a) Los sujetos: Se distingue entre: sujeto activo y sujeto pasivo.

- El sujeto activo: Es la persona natural o jurídica que efectúa la conducta descrita y prohibida en la norma. Puede ser singular o mono-objetivo, cuando basta la participación de una persona para que se configure el ilícito. Será pluri-objetivo cuando se requiere la presencia de más de una persona para configurar el tipo penal. Este puede ser común o especial (calificado).

Con base a lo anterior, cuando el delito puede ser cometido por cualquier persona, se considera común y calificado o especial si el tipo penal exige determinadas características en el sujeto. Por ejemplo, los delitos de Cohecho (artículo 280) y Tráfico de influencias (artículo 285) requieren que el comisor ostente la categoría de servidor público o persona que se desempeña en virtud de una potestad estatal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

- El sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica titular del bien que es atacado por la acción u omisión. Este sujeto no siempre coincide con la persona o cosa sobre la que se ejerce directamente la acción delictiva. Cuando se vierten residuos petroleros a un río se afecta directamente el agua y el ecosistema que allí se desarrolla. Sin embargo, el sujeto pasivo no es el río, es la sociedad ecuatoriana en su conjunto, titular del derecho al buen vivir. Este derecho es reconocido por la Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 14 como el derecho de todos a disfrutar de un ambiente equilibrado ecológicamente y sano.

b) El objeto: Este elemento guarda diferencias entre el objeto determinado en el orden jurídico que debe ser objeto de protección y el objeto material. Por ello a continuación se revisa, es necesario detenerse en lo referente al bien jurídico protegido, a partir de un examen de su definición y las funciones fundamentales su relación con el objeto en el marco del Derecho Penal.

- El bien jurídico protegido: Se refiere al interés, valor o derecho que el sistema legal busca preservar mediante la tipificación y la prohibición de un delito en particular. Es decir, es aquello que el delito amenaza o ataca y cuya protección justifica la existencia de normas penales y la imposición de sanciones legales. El concepto de bien jurídico protegido es fundamental en la teoría del delito y en la legislación penal, ya que proporciona una base sólida para entender por qué ciertas acciones son consideradas criminales y merecen sanciones, mientras que otras no lo son. Además, ayuda a determinar la gravedad de un delito y la proporción de la sanción que debe imponerse.

Se considera importante destacar que la concepción del bien jurídico protegido también cumple diversas funciones de gran relevancia, como:

- Limitar y guiar el ejercicio del poder sancionador del Estado, asegurando que las sanciones estén en consonancia con la protección del bien jurídico.
- Contribuir a la organización y clasificación de los delitos en función del bien jurídico protegido, garantizando la debida protección de dicho bien y de la norma.
- Facilitar la interpretación de la norma en cuanto a su objeto y alcance, con el propósito de prevenir actos delictivos.

En este contexto, el bien jurídico protegido guarda especial relación con el objeto del delito. Siguiendo el ejemplo antes comentado, el bien jurídico protegido no es el río en específico, sino el medio ambiente, la naturaleza, la Pacha Mama, como menciona la Constitución del Ecuador. Se debe destacar que, en dependencia de los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal, se diferencian en monofensivos o pluriofensivos (Vega, 2016, pág. 56).

- El objeto material es el bien (material o inmaterial) o a la persona que recibe directamente la conducta prohibida. En consecuencia, puede tratarse de un bien material personal, real o simplemente un objeto material. En el ejemplo seguido, el río que recibió las sustancias oleosas.

c) La conducta, en este caso este aspecto implica que, para caracterizar la conducta en el orden penal, es necesario emplear tres elementos: el verbo rector, las circunstancias y las estructuras típicas. El primero, indica la acción o la omisión que se penaliza. Puede existir un único verbo (tipo penal elemental) o varios (tipo penal

compuesto). En cuanto a las circunstancias que pueden influir en la magnitud de la sanción a imponer, son aquellas de carácter atenuante o agravante. Estas circunstancias, aunque no se encuentren explícitamente detalladas en el texto que describe el tipo penal, se consideran parte integral del mismo si son particulares al delito en cuestión. Por último, las estructuras típicas de la conducta permiten la clasificación de los tipos penales en las siguientes categorías:

- De acción u omisión, dependiendo de si se requiere realizar una acción o abstenerse de hacer algo para su configuración.

- De peligro o de resultado, en relación con el nivel de daño necesario en el mundo exterior para que se configure el delito. Los delitos de peligro se establecen sin la necesidad de causar perjuicio real en el exterior; su configuración se basa únicamente en la creación de la posibilidad de daño.

1.3.2 Los elementos subjetivos

Los elementos subjetivos del tipo penal guardan relación con la intencionalidad en la comisión del acto punible. Estos aportan una significación personal a la conducta del sujeto activo y entre ellos se encuentran el dolo y la culpa o imprudencia (Valarezo y otros, 2019, pág. 335). Estos se exponen a continuación.

a) Dolo: Referido al conocimiento del sujeto activo sobre el riesgo involucrado en su acción y su voluntad de aceptar dicho riesgo. El artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), así lo reconoce cuando declara que se configura el dolo ante la intención del comisor de provocar un daño (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Abarca el delito preterintencional, en el cual el sujeto causa un daño mayor al que tenía la intención de causar.

b) Culpa o imprudencia: Se manifiesta cuando el sujeto activo no busca producir el resultado dañoso, pero este resulta previsible y evitable, y aun así ocurre debido a su negligencia. El COIP (2014) la define en el artículo 27 como la infracción del deber de cuidado inherente a una persona, cuya consecuencia es un resultado de daño. Resulta punible solo en los casos en que así lo dispone la norma penal.

1.3.3 Los elementos especiales: subjetivos, descriptivos y normativos

a) Elementos subjetivos: Están relacionados con la intención específica del autor al ejecutar la acción u omisión prohibida. A diferencia del dolo y la culpa, que

solo requieren que el sujeto realice el acto de manera intencional o culposa, los elementos subjetivos se refieren al motivo específico que impulsa al sujeto a llevar a cabo dicho acto. Por ejemplo, en el segundo párrafo del artículo 252 del COIP (2014), que trata los Delitos contra el suelo, se ordena la imposición de la pena máxima si la infracción se comete con ánimo de lucro.

Esto significa que, para que la conducta descrita en este segundo párrafo se considere típica, no basta con que el sujeto activo haya usado el suelo para fines diferentes a los establecidos en los planes ambientales y territoriales, lo cual configuraría el dolo o la culpa); también es necesario que lo haya hecho con ánimo de lucro, que constituye el elemento subjetivo del tipo.

b) Elementos descriptivos: Se refieren a los términos utilizados en el lenguaje, incluidas las definiciones típicas, cuyo significado es comprensible para todos y puede ser percibido por los sentidos. Constituyen las palabras utilizadas en la norma jurídica, que expresan la conducta que se prohíbe mediante palabras que resultan fácilmente comprensibles para cualquier persona.

c) Elementos normativos: Estos son elementos de valor, ya sean jurídicos o no, que utiliza el tipo penal y cuyo significado y alcance deben ser determinados e incorporados en el análisis de la situación para determinar si se configura o no el tipo penal. Ejemplos de elementos normativos jurídicos es el uso de la frase “miembros del núcleo familiar” para tipificar el delito previsto en el artículo 156 del COIP (2014): Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En este caso, hay que remitirse al último párrafo del artículo 155 COIP (2014): para determinar si el sujeto activo del hecho que se examina tenía con la víctima alguna de las relaciones afectivas que, según el referido párrafo identifican a los miembros del grupo familiar. Por su parte, un ejemplo de elementos normativos de valoración no jurídicos son las palabras: terminales móviles utilizadas por el legislador en los artículos del 190 al 195 COIP (2014) para describir gran parte de los delitos informáticos previstos en la norma.

1.3. Estructura del tipo penal: lavado de activos en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

Corresponde revisar la estructura del tipo penal de lavado de activos. Ello, una vez constatados los principios básicos de la teoría del delito. Por esto es necesario

detenerse y aplicarlos al tipo penal mencionado, previsto en el artículo 317 del COIP (2014) ecuatoriano. En consecuencia, de acuerdo con lo explicado, su conformación se presenta de la siguiente manera:

Sujeto activo: El sujeto activo puede ser una persona natural o jurídica y no está restringido a ningún grupo específico.

Sujeto pasivo: La sociedad ecuatoriana en su conjunto es el sujeto pasivo del delito, ya que se considera que la distorsión de la economía y el fomento de actividades ilegales, que suelen preceder a las operaciones de lavado de activos, afectan a la sociedad ecuatoriana en general.

Objeto jurídico (bien jurídico protegido): El objeto jurídico protegido por este delito es el sistema económico ecuatoriano. Con este se busca preservar el funcionamiento normal de los mecanismos económicos a nivel nacional, especialmente aquellos relacionados con la bolsa y las operaciones financieras (Lara & León, 2019, pág. 12).

Objeto material: El objeto material del delito incluye recursos financieros o bienes, que pueden ser tangibles o intangibles, inmuebles o muebles, que se intentan "lavar" y los que se obtienen a través de estos procesos. En el caso del delito en cuestión, este objeto material se compone de los bienes adquiridos mediante actividades delictivas y los obtenidos a partir de ellos durante el proceso de ocultamiento del origen ilegal de los activos (Hernández H. , 2017, pág. 129).

Verbos rectores: El delito de lavado de activos involucra múltiples verbos rectores que se encuentran divididos en varios apartados:

1: Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir y beneficiar.

2: Ocultar, disimular e impedir.

3: Prestar.

4: Organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar.

5: Realizar.

6: Ingresar o egresar.

Circunstancias de agravación: El tipo penal contempla circunstancias de agravación cuando el delito se comete en colaboración con otros asociados para delinquir, ya sea a través de la creación de personas jurídicas legalmente constituidas o no; cuando se involucran organismos financieros o de seguros, instituciones y cargos públicos; y cuando el valor de los bienes iguala o supera ciertos umbrales, lo que afecta la proporción de la pena a imponer.

Estructura típica: El delito de lavado de activos se clasifica como un delito de acción y de daño en todos los casos. La diferencia clave entre el delito de daño y el de peligro radica en la protección otorgada al bien jurídico por la norma. En el delito de daño, se protege contra cualquier lesión real que pueda sufrir el bien jurídico, requiriendo un resultado práctico. En los delitos de peligro, no se requiere un resultado de daño, sino que basta con la creación de la posibilidad de daño (Muñoz & García, 2019, pág. 95).

Elemento subjetivo: El delito de lavado de activos puede cometerse con dolo o culpa, aunque a nivel internacional no existe un consenso sobre la posibilidad de cometerlo de manera culposa. La opinión predominante excluye la comisión culposa, argumentando que las acciones que configuran el delito y sus elementos requieren intencionalidad. Sin embargo, otra parte de la doctrina, que respalda esta perspectiva, reconoce la posibilidad de cometer el delito culposamente, en función de las normativas relacionadas con el error de tipo (Bouchette, 2019, pág. 75).

Elementos especiales descriptivos: Los elementos descriptivos del delito de lavado de activos pueden manifestarse de forma directa o indirecta. El primer elemento previsto en la norma apunta a la tipificación del delito cuando el sujeto lleva a cabo cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan y resulta punible su ejecución tanto inmediata como indirecta. Los apartados contienen elementos descriptivos muy simples como:

2. Determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación
3. Su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista,
4. No tiene.
5. Por sí mismos o por medio de terceros, apariencia de licitud.
6. Pasos y puentes del país.

Elementos especiales normativos: Están constituidos por el origen ilegítimo de los activos en los apartados 1 y 2; por los delitos tipificados en el artículo en los apartados 3 y 4; por las operaciones y transacciones financieras o económicas, actividades de lavado de activos en el apartado 5 y en la procedencia ilícita del apartado 6.

En este contexto, resulta importante destacar, que a pesar de que entre los elementos normativos del tipo se incluye el origen ilícito de los activos, no se requiere una declaración oficial, sentencia firme o evidencia concreta que acredite tal procedencia ilegítima. La convicción de esta ilicitud puede adquirirse mediante pruebas indiciarias que conduzcan inexorablemente a esa única conclusión. El lavado de activos es reconocido como un delito autónomo en el artículo 317 del COIP (2014) por lo que serán investigados y sancionados con independencia de cualquier otro relacionado cometido dentro o fuera del país.

Esta circunstancia es una excepción. Sin lugar a duda, todos los elementos normativos exigidos en los tipos penales requieren ser establecidos de manera concluyente. Sin embargo, en el ilícito bajo examen no es así. Se considera que la excepción se basa en dos razones fundamentales: la extrema gravedad de los delitos que lo preceden. Se mencionó anteriormente que el tráfico de sustancias solía ser el delito fuente tradicional, pero en la actualidad se ha expandido para incluir el tráfico de personas, el terrorismo, la delincuencia organizada, entre otros. Es imperativo abordar estos flagelos desde todos los ámbitos y eliminar sus vías de desarrollo y proliferación, y esta excepción es una de ellas.

En segundo lugar, no resulta arbitraria la aseveración de la procedencia ilícita de los bienes. Se imputará el delito solo si existen evidencias circunstanciales. En ellas se comprenden el conjunto de elementos presentados durante el proceso penal que permiten a los jueces, mediante un razonamiento lógico y crítico, inferir y concluir, con certeza, la ocurrencia de ciertos hechos (Castro, 2018, pág. 56).

Es decir, en ausencia de una sentencia que lo confirme, será el contexto en el que se llevan a cabo las operaciones, el tipo de transacciones realizadas, las circunstancias que rodean los eventos, los montos involucrados, las características de las personas implicadas y las relaciones entre ellas, entre otros factores, los que deben demostrar de manera concluyente que la persona, a pesar de sus afirmaciones

y del principio de presunción de inocencia que la ampara, tenía conocimiento de la ilegalidad del origen de los activos.

Se ha afirmado que, en la práctica, se produce un cambio en la carga de la prueba y la defensa legal del acusado asume la tarea de demostrar la inocencia de su defendido (Castro, 2018, pág. 67). En este sentido, se sostiene en este análisis que lo que realmente sucede es que la defensa del acusado, durante el proceso penal y en el ejercicio del derecho a contradecir las pruebas, pone de manifiesto la falta de fundamento de las pruebas presentadas por la parte acusadora o su insuficiencia para respaldar las alegaciones. En otras palabras, la defensa desacredita las pruebas incriminatorias y presenta pruebas de descargo, lo cual no constituye una conversión de la carga de la prueba, si no un ejercicio del derecho a la defensa.

En consecuencia, se considera que, si se emplea la prueba indiciaria de manera adecuada, respetando el debido proceso, para acreditar la existencia de un delito fuente del lavado de activos, el juez puede arribar a una convicción legítima. De la misma manera que puede concluir la existencia del delito, puede llegar a la conclusión de que, a pesar de la procedencia ilegítima de los activos, el imputado carecía de la posibilidad razonable de conocer tal condición. Declarando así, la inexistencia de responsabilidad penal del encausado.

Como puede advertirse, el delito de lavado de activos constituye un delito complejo que involucra la conversión, ocultación, o encubrimiento de bienes, ganancias o activos de origen ilícito. Este delito se comete en el contexto de actividades criminales previas y busca dar apariencia de legalidad a los activos obtenidos ilegalmente. Se relaciona con una amplia variedad de actividades delictivas subyacentes como el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude, la evasión fiscal y otras actividades ilegales que generan ganancias ilícitas. Puede ser cometido por personas jurídicas, cuya responsabilidad penal es exigible según las disposiciones del COIP, tal como se examina a continuación.

1.4. Importancia de la prevención del delito de lavado de activos

Durante las últimas décadas, la prevención del lavado de se ha convertido en una creciente preocupación para los Estados debido al gran volumen de dinero involucrado en estos delitos y a las graves consecuencias que conllevan. En la

actualidad, el marco de referencia internacional en esta materia son las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En este sentido, la GAFI elaboró un total de 40 recomendaciones que constituyen los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023). Estas constituyen un grupo de sugerencias para que los países perfeccionen sus sistemas de prevención y lucha contra los tres flagelos mencionados. A continuación, se enfoca el examen en cuanto al delito de lavado de activos.

Según lo establecido en este instrumento, los países deben involucrar a una variedad de actores del sistema, conocidos como: sujetos obligados, para evitar la entrada de fondos ilícitos en la economía. Si bien inicialmente los esfuerzos preventivos se centraron en las instituciones financieras, debido a la amplitud y complejidad de las actividades de lavado de activos, el GAFI ha ampliado la lista de sujetos obligados para incluir a las actividades y profesiones no financieras designadas. Estas abarcan una amplia gama de sectores, como casinos, comerciantes de piedras y metales preciosos, agentes inmobiliarios, notarios, contadores y abogados.

Cada una de estas las actividades y profesiones no financieras designada presta servicios de naturaleza diversa, como la contabilidad hasta la intermediación en la compraventa de bienes muebles, la gestión inmobiliaria y la asesoría legal. Por lo tanto, para analizar su cumplimiento con las medidas de prevención del delito bajo examen es importante abordar esta cuestión tomando en cuenta una perspectiva sectorial y considerar las particularidades de cada área de desempeño (Toso, 2021, pág. 134).

La guía del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define las vulnerabilidades como aquellos elementos que pueden ser explotados por las amenazas o que pueden facilitar a individuos u organizaciones llevar a cabo actividades ilegales. Estas vulnerabilidades se traducen en debilidades en los sistemas de prevención del delito que son específicas de un país, un sector económico, un producto o un servicio. El análisis de las vulnerabilidades tiene como

objetivo evaluar su impacto en el entorno y proponer medidas para cerrar las brechas identificadas.

Una de las primeras medidas que indica el Grupo de Acción Financiera Internacional está dirigida a que los países centren su atención en las áreas de alto riesgo o en aquellas donde puedan mejorar la implementación de medidas preventivas (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023, pág. 8). Para lograrlo, los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos que existen para la posible comisión del delito en estudio.

El enfoque basado en el riesgo permite a los países adoptar medidas más flexibles que les permitan asignar sus recursos de manera efectiva y aplicar medidas preventivas adaptadas a la naturaleza de los riesgos identificados. Así, se pueden concentrar los esfuerzos de manera más eficiente en áreas específicas. Para ello es necesario que los países designen una autoridad o mecanismo responsable de coordinar las acciones relacionadas con la evaluación de riesgos y asignen recursos adecuados para mitigar eficazmente estos riesgos.

Una vez realizada esta evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo. Ello garantizar que las medidas destinadas a prevenir o mitigar el lavado de activos sean proporcionales a los riesgos identificados. Es decir, las acciones preventivas y las estrategias deben estar en línea con la magnitud y la naturaleza de los riesgos específicos que se han identificado en cada contexto nacional.

Otra línea de prevención sugerida por el GAFI es la coordinación y cooperación nacional (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023, pág. 9). Advierte la institución internacional que resulta necesario que los países desarrollen políticas nacionales para combatir el delito. Dichas políticas deben ser diseñadas tomando en cuenta los riesgos específicos identificados en cada contexto, y deben ser revisadas periódicamente para garantizar su efectividad y adecuación a las circunstancias cambiantes.

Para implementar estas políticas de manera efectiva, los países deben establecer una autoridad competente o un mecanismo de coordinación adecuado. Esta entidad será responsable de supervisar y aplicar las políticas, así como de asegurar la cooperación y coordinación entre las diferentes partes interesadas involucradas en la prevención de estos delitos.

Una tercera línea de prevención que se considera importante mencionar es la incorporación a las legislaciones penales de delitos que condenen el lavado de activos, en correspondencia con los Convenios internacionales adoptados al respecto (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023, pág. 10). Como cuarta línea se puede mencionar la prohibición de que las necesarias medidas de privacidad de las instituciones financieras favorezcan la proliferación del delito. En consecuencia, se deben prohibir la creación de cuentas anónimas o bajo seudónimo; así como impulsar medidas que viabilicen la debida diligencia del cliente (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023, pág. 101). Ellas son:

- Acreditar la identidad del cliente mediante documentos, datos o información proveniente de fuentes independientes y confiables.
- Constatar la identidad real del beneficiario final a través de medidas razonables. En el caso de personas jurídicas y otras estructuras legales se acreditará la titularidad y el control del cliente.
- Comprender el propósito y la naturaleza de la relación comercial, obteniendo la información necesaria cuando sea pertinente.
- Ejecutar un seguimiento de la relación comercial, verificando las transacciones a fin de asegurarse de que sean coherentes con el conocimiento adquirido sobre el cliente, su actividad comercial y su perfil de riesgo. De ser necesario, se investigará la fuente de los fondos utilizados en las transacciones.

Otra recomendación es la transparencia y registro de beneficiarios finales de personas y otras estructuras jurídicas. Se considera esencial que los países realicen una evaluación de los riesgos asociados al posible uso inapropiado de personas jurídicas y otras estructuras legales en el lavado de activos. Se advierte que se deben implementar medidas preventivas efectivas capaces de garantizar la transparencia y el conocimiento de quiénes son los beneficiarios finales y los controladores de estas entidades legales. Se sugiere que los países establezcan sistemas que proporcionen información adecuada, precisa y actualizada sobre estos aspectos (Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 2023, pág. 21).

Un componente clave de esta medida es la creación de un registro de beneficiario final o la implementación de mecanismos alternativos que permitan a las autoridades acceder, de manera rápida y eficiente, a esta información. Además, los países deben limitar la emisión de nuevas acciones al portador o certificados de

acciones al portador, así como tomar medidas para prevenir el uso indebido de aquellos que ya existen. Estas medidas pretenden garantizar la transparencia en la propiedad y control de las personas jurídicas y otras estructuras legales, reduciendo así la posibilidad de que sean utilizadas con fines ilícitos.

En resumen, la prevención del delito de lavado de activos es fundamental en la lucha contra la criminalidad financiera y el crimen organizado a nivel global y en consecuencia en el orden regional y nacional por los resultados negativos a los que conducen, puesto que afectan tanto al Estado, las personas y la sociedad en general. Sus principales impactos pueden apreciarse en:

- La protección de la integridad del sistema financiero: El delito bajo estudio socava la confianza en el sistema financiero y debilita su integridad. Cuando los fondos ilícitos se infiltran en instituciones financieras legítimas, se pueden utilizar para financiar más actividades criminales, lo que aumenta el riesgo para la estabilidad económica. Ello provoca un impacto negativo significativo en la economía del país al distorsionar la competencia económica, aumentar la evasión fiscal y desincentivar la inversión legítima.
- La prevención del crimen organizado: Este delito es una herramienta esencial para el crimen organizado, permitiéndoles ocultar sus ganancias y operar de manera más eficiente. Al prevenir el lavado de activos, se dificulta la capacidad de estos grupos para expandir sus operaciones.
- El combate al financiamiento del terrorismo: Los fondos obtenidos ilegalmente también pueden utilizarse para financiar actividades terroristas. La prevención de este ilícito penal una parte crucial de los esfuerzos para cortar los flujos de financiamiento del terrorismo.
- El cumplimiento de normativas y regulaciones: Los países y las instituciones financieras se encuentran sujetos a regulaciones nacionales e internacionales que exigen la implementación de políticas de prevención del delito. El incumplimiento de estas regulaciones puede llevar a sanciones y dañar la reputación del país o la institución financiera.
- La preservación de la justicia: La prevención de este tipo penal es esencial para garantizar la justicia y el Estado de derecho. Al permitir que los criminales oculten sus ganancias, se socava la capacidad de los sistemas de justicia para procesar y condenar a los delincuentes.

- La colaboración Internacional: Este delito que trasciende las fronteras nacionales. La cooperación internacional para su prevención y combate es crucial para abordar eficazmente este problema global.

En conclusión, prevenir el delito de lavado de activos es esencial para mantener la integridad del sistema financiero, combatir la criminalidad organizada, proteger la economía y garantizar la justicia. Los esfuerzos en este sentido no solo involucran a las autoridades gubernamentales y a las instituciones financieras, sino también a la sociedad en general. La conciencia pública sobre la gravedad de este tipo penal y la importancia de su prevención es un paso fundamental en la lucha contra este delito.

1.1. Situación del Ecuador respecto al lavado de activos

El informe de evaluación mutua de la República del Ecuador presentada en el año 2022 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) advierte que, a pesar de la existencia en el Ecuador de la UAFE, que examina los Reportes de Operaciones de alto riesgo, existen limitaciones en cuanto a la cobertura de la detección y análisis de las operaciones de prioridad media. Siendo esta un área de mejora que se necesita impulsar, a fin de extender a ellos el uso de la inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2023, pág. 5).

De igual manera, señalan que existen limitaciones en las investigaciones y en las condenas por lavado de activos. En concreto, se enfrentan restricciones en cuanto a recursos humanos y tecnológicos disponibles, falta de suficientes investigaciones financieras paralelas, la ausencia de mecanismos formales adecuados para priorizar casos de lavado de activos y algunas dificultades en la comprensión de la autonomía del delito, por parte de algunos jueces. A pesar de estas limitaciones, el GAFILAT (2023, pág. 6) afirma que el país ha logrado obtener condenas en casos de alto impacto, y se han aplicado sanciones proporcionales y disuasorias tanto a individuos como a entidades jurídicas. Aunque falta consolidar el perfil de riesgo del país en cada caso que se examine.

En relación con el decomiso de los bienes productos del delito o de los que se emplean para su comisión, se advierte que es un objetivo fundamental en la política criminal del país, y las autoridades han tomado medidas para privar a los delincuentes

de los beneficios obtenidos a través del delito. El Ecuador dispone de un organismo encargado de administrar y disponer de los bienes incautados y decomisados: INMOBILIAR. No obstante, las limitaciones de recursos en la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional también tienen un impacto en esta área. Además, no se mantienen registros detallados sobre decomisos en el país, lo que dificulta la obtención de una evaluación precisa sobre el éxito en la privación definitiva de los bienes de los delincuentes (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2023, pág. 6).

La comprensión de los riesgos de lavado de activos, así como la implementación de medidas preventivas, varía según el sector involucrado. Los sectores financieros muestran un nivel más alto de comprensión de estos riesgos y han avanzado en la implementación de medidas de mitigación. Por otro lado, las actividades y profesiones no financieras designadas enfrentan más limitaciones y desafíos en este sentido. Entre ellos se mencionan profesionales como abogados, contadores y proveedores de servicios de activos virtuales.

En el Ecuador, no se ha llevado a cabo una evaluación de riesgo específica en relación con el lavado de activos que se enfoque en las personas jurídicas. Sin embargo, se han realizado algunos estudios estratégicos que han contribuido a comprender mejor estos riesgos. La responsabilidad de identificar a los beneficiarios finales recae tanto en los sujetos obligados como en las propias empresas.

En el caso de los sujetos obligados, las regulaciones sectoriales presentan ciertas inconsistencias en cuanto al alcance de la definición de beneficiario final. Además, en el país existen dos registros de beneficiarios finales con alcances y coberturas diferentes: uno de carácter público a cargo de la Superintendencia de Compañías y otro de acceso restringido gestionado por el Servicio de Rentas Internas. Estos registros recopilan información sobre las personas jurídicas y proporcionan datos relevantes y oportunos a las autoridades competentes.

En ese orden, la (Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2022, págs. 40-44) identificó como las principales amenazas que enfrenta el Ecuador en cuanto a la comisión del delito de lavado de activos, la proliferación de los siguientes delitos:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Debido a su ubicación geográfica, Ecuador, que comparte fronteras con Colombia y Perú, se enfrenta a la importante amenaza del tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. La incidencia de narcotráfico y microtráfico ha dado lugar a la aparición de organizaciones criminales tanto nacionales como internacionales. Estas organizaciones encuentran en Ecuador una oportunidad atractiva para llevar a cabo sus actividades ilegales gracias a las características de su infraestructura vial y portuaria. Esto se refleja en diversas tipologías del delito y en la vulnerabilidad de varios sectores de la economía del país.

- Corrupción: En Ecuador, se han registrado casos de corrupción que han estado vinculados con la esfera política y que han sido utilizados como medios para el enriquecimiento privado sin justificación. Estos casos han implicado a altas autoridades de diferentes niveles del Estado y han causado graves perjuicios en los ámbitos económico, financiero, político y social del país. La red de corrupción se ha expandido y diversificado de diversas maneras, lo que se ha evidenciado en los importantes escándalos de corrupción que ha enfrentado la nación. Estos escándalos han afectado significativamente al sector público, y en particular, a sectores estratégicos como el petrolero y el energético.

- Evasión fiscal: Se ha observado un aumento en el uso de prácticas elusivas y de fraude fiscal por parte de los contribuyentes, con el propósito de evadir impuestos tanto internos (como el IVA y el Impuesto a la Renta) como los impuestos relacionados con el comercio exterior, como el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Esta tendencia representa una amenaza para las actividades económicas y puede dar lugar al surgimiento de otros delitos fiscales.

Además, se ha detectado un aumento en la creación de lo que se conoce como empresas fantasmas. Estas empresas son sociedades o individuos que, según la Administración Tributaria, no muestran evidencia de realizar actividades económicas reales o cuyas transacciones no reflejan una actividad económica legítima. El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha emprendido investigaciones exhaustivas sobre estas empresas fantasmas, utilizando las facultades que la ley le otorga, con el objetivo de reducir estas prácticas perjudiciales para el desarrollo del país y garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

- Trata de personas: Este delito es perpetrado por organizaciones transnacionales que operan a nivel mundial y se involucran en redes internacionales. La trata de personas abarca la explotación sexual, siendo las niñas, adolescentes y mujeres inmigrantes indocumentadas las víctimas más afectadas por esta forma de explotación. Por otro lado, la explotación laboral se extiende a personas de ambos sexos y diversas edades, particularmente aquellas pertenecientes a estratos socioeconómicos pobres o en situación de extrema pobreza. Estos individuos suelen recibir salarios muy bajos o nulos y trabajar en condiciones que violan sus derechos humanos.

- Contrabando: El aumento del comercio internacional ha llevado a su utilización como un medio por parte de contrabandistas y organizaciones criminales transnacionales para ocultar y mezclar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas. Esta práctica delictiva se considera un delito subyacente al lavado de activos y tiene como consecuencia la disminución de los ingresos estatales, ya que implica la evasión de los impuestos y aranceles aduaneros correspondientes.

El comercio ilegal provoca pérdidas significativas de ingresos fiscales anuales debido al contrabando de productos como bebidas alcohólicas, cigarrillos, electrodomésticos, ropa, y otros productos que ingresan al país, especialmente a través de la frontera norte con Colombia y desde el continente asiático. Esta práctica no solo genera una competencia desleal, sino que también puede afectar negativamente a ciertas industrias nacionales. Las redes de contrabando, que operan principalmente en las zonas fronterizas, también se dedican al comercio ilícito de combustibles subsidiados por el Estado ecuatoriano, como el gas licuado y el diésel, lo que ocasiona graves pérdidas económicas para el Estado

- Robo: Existen diversas modalidades utilizadas por bandas criminales para llevar a cabo los robos, principalmente de vehículos. Una de las más comunes implica el robo de vehículos en las principales ciudades del país, seguido por su envío a través de pasos fronterizos. Además, algunas organizaciones criminales altamente estructuradas se dedican a la clonación de vehículos.

- Delitos medioambientales: Los delitos ambientales han ascendido a ser el tercer tipo de delito más rentable a nivel global, quedando solo por detrás del narcotráfico y el contrabando.

- Minería ilegal: La minería ilegal se lleva a cabo en zonas de acceso limitado, principalmente en áreas rurales ubicadas en regiones montañosas y a lo largo de las riberas de ríos, lo que dificulta su detección y complica la regulación y el control por parte del Estado.

En ese contexto se ha producido en los últimos años un aumento significativo de la demanda de materiales explosivos, tanto de producción nacional como de países vecinos. Esto ha llevado a que la reventa de estos materiales a mineros ilegales sea más rentable que utilizarlos en actividades de minería legal, lo que a su vez ha resultado en un aumento significativo de los precios de esta mercancía en las redes ilegales.

- Tráfico ilegal de especies de fauna y flora: Ecuador se encuentra en la segunda posición a nivel mundial en cuanto al número de especies de mamíferos en peligro de extinción, siendo superado únicamente por Indonesia. Además, aproximadamente el 28% de las plantas endémicas del país se encuentran protegidas dentro de áreas designadas para su conservación. Lamentablemente, se estima que alrededor del 56,6% de la fauna y flora ecuatorianas se encuentran en peligro de extinción. Se informa que solo el 1% de los animales rescatados o decomisados logra regresar a su hábitat natural y, de cada diez animales extraídos, apenas uno sobrevive para llegar a su destino final en cautiverio.

Como puede observarse son múltiples y variados los delitos fuentes del lavado de activos en el Ecuador. Sin embargo, resulta necesario destacar que el país ha implementado medidas legales y regulaciones para combatirlos. La lucha contra el lavado de activos es una prioridad en la agenda legal y de seguridad para preservar la integridad del sistema financiero y prevenir la infiltración del crimen organizado.

1.2. Nociones acerca del compliance

Para definir analizar la figura del *compliance* o cumplimiento normativo, es importante hacerlo a partir del examen de este vocablo. Dicho término proviene del sustantivo relacionado con el verbo acatar (Prittwitz, 2017, pág. 213). De ahí que la figura de estudio implica observar y, en el ámbito jurídico, significa la observancia de las normativas de las diferentes materias como penal, mercantil, civil, entre otras. Su aplicación es fundamental, toda vez que conduce a poner en práctica las disposiciones legales de manera rigurosa en todas las áreas. Ello se ejecuta mediante

programas integrales enfocados tanto, a la identificación, en especial temprana, como a la prevención y definición de mecanismos para sancionar aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico (Nieto, 2017, pág. 64).

Por otro lado, se define el compliance como un grupo de políticas, procedimientos y acciones que se ponen en práctica en una organización con el fin de asegurar que los colaboradores cumplan legalmente con las atribuciones que le corresponden. Esto bajo un ambiente enfocado, tanto a la prevención, como a la identificación, detección y eliminación de tipos penales económicos como el cohecho, actos de corrupción, el lavado de activo y otros que resulten contrarios a las responsabilidades que le corresponden a la empresa, en el plano social y ético (Nieto, 2017, pág. 57).

En relación con lo anterior, (Alarcón, 2016, pág. 6) considera el compliance o cumplimiento normativo, es un programa que se aplica como un conjunto de sistemas, parámetros, modelos y planes, sustentados documentalmente, que se dirigen a prevenir y reducir la comisión de tipos penales en ciertos contextos. Igualmente, se constituye a través de un grupo de medidas cuya finalidad es asegurar la observancia de aquellas normativas que le son aplicables, tanto a las empresas como a las personas naturales en general. También, tiene un rol que permite funcionar como vía para realizar denuncias y sancionar determinadas infracciones. Este programa está destinado a la prevención de la comisión de actos delictivos, prevé, además, ciertas reglas de conducta sustentados en sistemas que permiten controlar comportamientos específicos. Al respecto se afirma que el compliance es:

El proceso de asegurarse de que tanto, las empresas como las personas, cumplan y pongan en práctica todos los estándares, regulaciones, leyes y prácticas éticas establecidas por la organización (así como las requeridas por entidades reguladoras o supervisoras); sean estas exigidas por el “hard law” (normas y leyes existentes en Compliance) o “soft law” (directrices, códigos, manuales, etc. aplicados de forma voluntaria por cada organización) (Suyon, 2021, pág. 23).

En ese sentido, la definición antes referida refleja su sustento jurídico. Por lo tanto, el cumplimiento normativo, se compone por varios sistemas, se orienta hacia el respeto a las disposiciones legales vigentes. Esto se manifiesta bajo la definición de acciones concretas para supervisar las conductas que las personas naturales y

jurídicas deben mantener en un contexto determinado. Estos deben reflejar la realidad en el entorno en que se apliquen, por lo que deben ser viables, flexibles y efectivas.

Asimismo, el *compliance* se conforma y opera bajo un grupo de medidas preventivas que permitan detectar, tempranamente, cuando se está ante un hecho delictivo o se presentan conductas proclives a ello. En esa línea, los programas dirigidos al cumplimiento normativo pueden constituir, una premisa de exclusión de culpabilidad, específicamente, de las empresas (Bacigalupo, 2016, pág. 10).

Por otro lado, el programa de cumplimiento normativo es visto como un modelo de gestión, que de conformidad y en el ámbito penal, permite prevenir el delito. Además, es la suma de políticas y estrategias que se trazan dirigidas a evitar que tengan lugar en un contexto determinados actos vinculados con la corrupción y la ejecución de ciertos tipos penales (Casanovas A. , 2017, p. 15).

Por lo antes expuesto, la aplicación del cumplimiento normativo puede llevar a la exención de la culpabilidad, siempre que, el ente que lo aplique haya sido capaz de prever una insuficiencia dentro del entorno donde se ponga en práctica. Además, si se han implementado medidas para evitar ciertos actos y riesgos. El programa de cumplimiento se crea, cuando previamente, se ha realizado una adecuada categorización y análisis de los riesgos al igual que de los posibles tipos penales que puedan ejecutarse en un marco determinado. Por ello es primordial un estudio detallado de los riesgos, para asegurar el éxito del *compliance* (Nieto, 2017, pág. 7).

Lo antes expuesto, exige que se elabore un programa de cumplimiento normativo real, objetivo para que resulte efectivo. Este opera como una guía que indica como actuar ante la presencia de actos delictivos o de alto riesgo que puedan conllevar a que se tipifiquen en un entorno, conductas ilícitas. Por ello, deben establecerse obligaciones legales claras teniendo en cuenta aquellos puntos que presentan debilidades. Su puesta en práctica basada en los riesgos supone que no se convierta en un simple catálogo dotado de buena fe, sino que se constituya como un cuerpo normativo con base al estudio de las normas penales (Artaza, 2013, pág. 36)

En ese orden, el *compliance* se presenta como un medio donde se sistematizan medidas o procedimientos con el fin de promover y regular las conductas en un contexto específico bajo el respeto al ordenamiento jurídico. Igualmente

funciona en el marco empresarial como un modelo de organización con la finalidad de prevenir cualquier inobservancia en el plano normativo. (Silva, 2017, pág. 86). Al respecto se afirma:

La aplicación práctica de los programas de cumplimiento normativo son un deber legal penal y se centra directamente en las personas físicas, cuya finalidad es la acción, de manera que neutralice riesgos, dificultades y defectos que se manifiestan en la entidad legal; además de que dejan abierta una brecha en la comisión de actos delictivos en su seno. Busca una sustitución gradual de cuestiones perjudiciales por beneficiosas para la organización y para que cada uno de los miembros y clientes del colectivo respete el derecho (García & Bastidas, 2023, pág. 15).

Como se aprecia en la cita anterior, el compliance se aplica dentro del marco empresarial y a su vez, resulta aplicable, además, a las personas naturales que son clientes de dichas entidades o empleados. Ello permite proteger y evitar la transgresión de las normas jurídicas vigentes en dicho contexto, como, por ejemplo, cuando este programa se enfoca en prevenir delitos como el lavado de activos y otros. También es una parte primordial de la gestión de riesgos y la gobernanza corporativa en las organizaciones. Su objetivo principal es asegurar que la empresa actúe de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes, así como con sus propios estándares éticos y valores. Por ello esta figura se ha convertido en una función estratégica para las empresas de todos los tamaños y sectores (Carrau, 2017).

A modo de resumen, se puede decir que el cumplimiento normativo es un conjunto de parámetros y modelos aplicables de manera holística en entornos como el empresarial. Está orientado a la identificación de riesgos lo que conlleva a la prevención del delito. Esto fortalece el sistema jurídico y la organización en todos los aspectos y especialmente, en el ámbito jurídico, involucrando a todos los actores involucrados. Por lo tanto, estas son medidas de autorregulación interna que supone el cumplimiento de las normas aplicables a su contexto y coadyuva a la creación de una conciencia y cultura jurídica en ese sentido.

1.2.1. Contenido y componentes del compliance

Para continuar con el estudio del compliance es fundamental recalcar que su objetivo es prevenir infracciones en el marco en que se aplique para evitar el menoscabo de recursos económicos o financieros. Su contenido se aborda sustentado en el cumplimiento de leyes, regulaciones y estándares éticos.

En ese orden, el compliance figura desde la doctrina es vista en dos dimensiones fundamentales (Farinango, 2018, p. 27). La primera, enfocada en determinar si existe relación directa entre los tipos penales y el ente donde se pone en práctica el cumplimiento normativo. Por su lado, la segunda se basa en definir, si la normativa jurídica de carácter interno es la que únicamente se aplica.

Corresponde exponer que, la primera dimensión está referida a los delitos económicos, sin límite alguno, a partir de los tipos penales más comunes y se enfoca en las áreas jurídicas que poseen mayor complicación, específicamente al Derecho Penal y al Derecho Penal Económico. La segunda, conlleva a que el compliance rebasa el orden interno ya que debe ponerse en práctica acorde al ordenamiento jurídico nacional y de proceder, atemperado a normativas e instrumentos internacionales de la materia (Farinango, 2018, p. 29).

Por otro lado, el compliance como todo programa está compuesto por un grupo de aspectos, aun cuando no existe un modelo único, porque depende de las particularidades del sitio donde se aplique. No obstante, se pueden mencionar algunos elementos que se han identificado por (Casanovas A. , 2016, pág. 12) que forman parte de la figura de estudio. En ese sentido están: los patrones de conducta; la determinación de un código ético.

Igualmente, otros de los patrones identificados por (Casanovas A. , 2016, pág. 12), son la categorización e identificación de riesgos, la formación; las acciones enfocadas a la concientización. Además, la puesta en práctica de diligencias debidas en las relaciones empresariales y con terceros, la supervisión y las comunicaciones que se establecen de forma interna y externa.

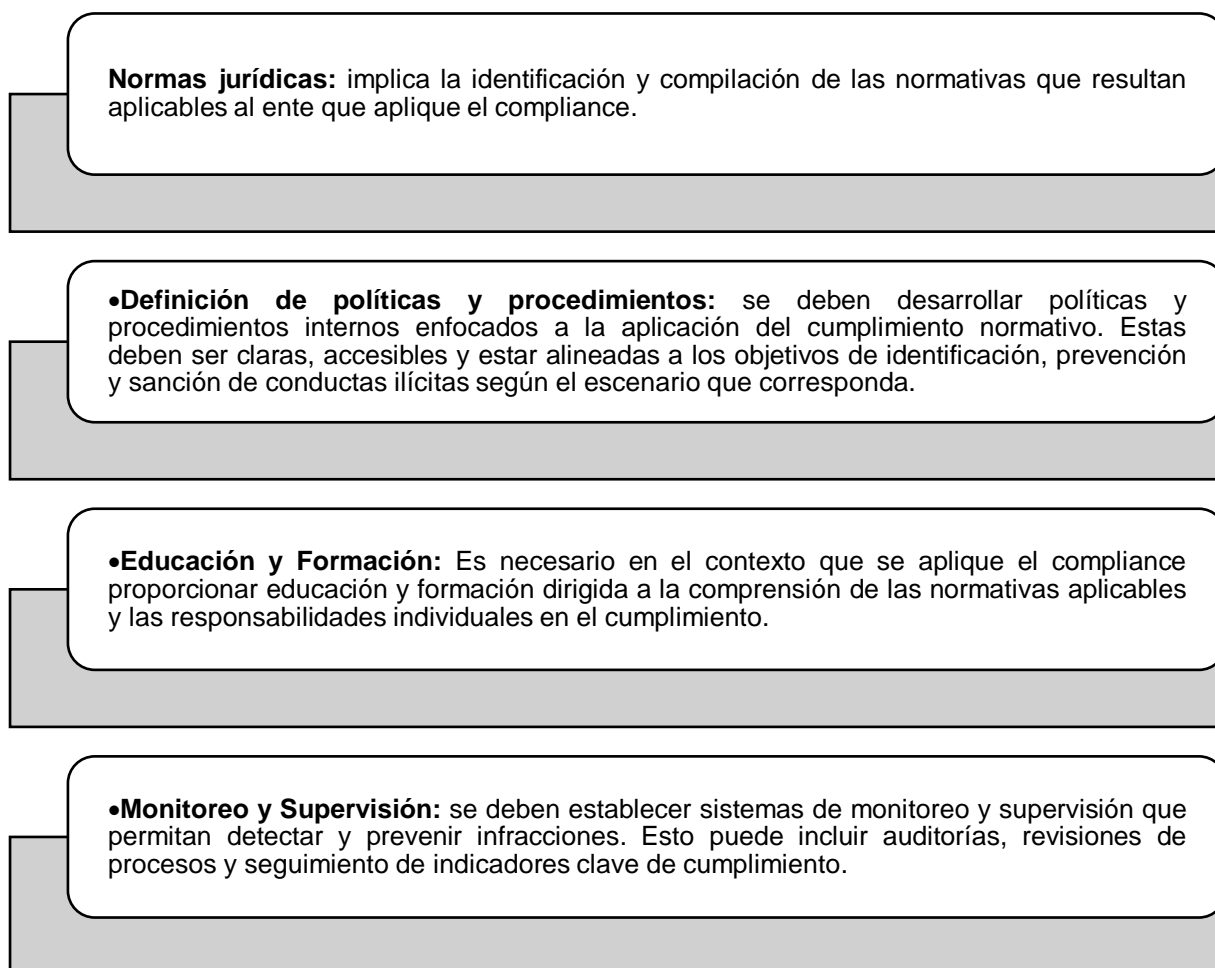
Del mismo modo, (Araujo, Herrera, & Suqui, 2019) han definido otros componentes que conforman la figura del compliance, entre los que se encuentran: los códigos de buen gobierno, el mapa de Riesgos, la existencia de un Plan de Prevención al igual que la identificación e implementación de vías de comunicación y denuncias y el monitoreo unido a la evaluación.

Se debe destacar que los componentes del compliance son fundamentales para asegurar que una organización opere de manera ética, legal y sostenible. Igualmente coadyuvan a que, no solo se mitiguen riesgos legales y financieros, sino a que también cuenten con una estructura y vías que permitan prevenir el delito y

construyan una cultura ética sólida y responsable. Esto a su vez, salvaguarda la integridad, reputación y sostenibilidad del negocio o empresa.

Con base a lo antes expuesto acerca del compliance, se ha llegado a la conclusión de que, de forma general, los elementos que componen esta figura son los que se describen a continuación:

Figura 2. Elementos generales que componen el compliance.



1.3. Génesis y evolución del compliance

Con el propósito de examinar de manera detallada los antecedentes de la investigación enfocada al cumplimiento normativo como un instrumento dirigido a la prevención de riesgos en el ámbito penal empresarial, se presentan las siguientes fuentes teóricas. La implementación de esta no solo es esencial debido a sus implicaciones legales asociadas a las regulaciones gubernamentales ofrecidas por esta herramienta, sino que también es vital por su apego con la ética empresarial,

ejerciendo un desempeño destacado dentro del cumplimiento corporativo (Artaza, 2013, pág. 9).

En correspondencia con esto, se debe afirmar que esta norma se encuentra plasmada en los fundamentos legales de diversas naciones, los cuales engloban desde pequeñas empresas hasta grandes corporaciones, lo que les ofrece una concesión de responsabilidad o una significativa reducción de penas, siempre y cuando se aplique adecuadamente en el marco de una organización (Gutiérrez, 2018, pág. 121).

Por otro lado, el cumplimiento normativo surge hace más de cuarenta años dentro de los Estados Unidos cuando el presidente Jimmy Carter firmó la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero en 1977. La cual presentaba dos finalidades principales: en primer lugar, condenar tanto a personas físicas como jurídicas que llevaban a cabo acciones tales como cancelaciones, sobornos u ofrecimientos a funcionarios gubernamentales extranjeros con el objetivo de conseguir o conservar un negocio (Muriel, 2017, pág. 29).

De igual manera, se encargaban de castigar a las instituciones que ejecutaban liquidaciones a terceros, mediadores, contratistas o funcionarios, tomando en cuenta que estos pagos iban a parar en manos de funcionarios de un país extranjero. Por lo que, esta normativa aparece como contestación ante diversos hechos relevantes que habían acaecido en la década de 1970, por ejemplo, el escándalo Watergate y la renuncia del presidente Richard Nixon en 1974 (Muriel, 2017, pág. 31).

Cabe recalcar que, el caso Watergate develó un entorpecimiento de la justicia en lograr que los cómplices reconocieran sus actos. Además de eso puso en tela de juicio acciones fraudulentas ejecutadas durante campañas electorales, así como espionaje a través de medios de comunicación, entre otros. Este hecho perjudicó el nivel de credibilidad del gobierno y acusó a instituciones como la CIA y el FBI. Todo ello, unido al Caso Lockheed y las investigaciones de la Comisión de Bolsa y Valores expusieron las actuaciones poco éticas dentro del ámbito de los negocios internacionales, sobre todo en lo referente a sobornos de funcionarios gubernamentales extranjeros.

De manera particular influyó el caso Lockheed pues tuvo consecuencias en una serie de naciones como Italia, Japón y los Países Bajos, en este hecho

transcurrido en 1975, la empresa admitió haber cancelado alrededor de \$22,000,000 a organizaciones políticas internacionales y a funcionarios con el fin de lograr contratos internacionales, todo ello denotó falta de ética y transparencia. Estos hechos produjeron la potenciación de la FCPA y plantearon el requerimiento de que los Estados cuenten con normas que controlen y eliminen la corrupción en el contexto del comercio internacional (Accifonte, 2019, pág. 38).

Por otro lado, el acontecimiento nefasto del 11 de septiembre de 2001 supuso un punto de inflexión, ante el deterioro de la estabilidad mundial. Todo ello, conlleva al planteamiento urgente en cuanto a normas de seguridad y prevención por parte de los organismos internacionales. La aparición del cumplimiento normativo se relaciona de forma directa con el gobierno corporativo y los riesgos legales. Dentro de Latinoamérica, la aplicación del cumplimiento normativo resulta diferente con respecto a las naciones del primer mundo, ya que conlleva adoptar mecanismos internos de integridad, auditoría e incentivos para denunciar, que implique la protección de los denunciantes (Accifonte, 2019, pág. 39).

Con respecto a la región se puede destacar a Argentina, que desde el año 2016 se han implementado diversas normativas que tienen como objetivo potenciar la transparencia y el cumplimiento dentro del sector público y el privado. Por ejemplo, la Ley 27401 de 2017 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la formulación de políticas de cumplimiento. Por otro lado, en la nación brasileña existe la Ley 12846 de 2013, conocida como Ley Anticorrupción, que garantiza la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por actos contra la administración pública. Lo cual proporciona sistemas de integridad, auditoría e incentivos para denunciar irregularidades. Finalmente, Colombia, Chile y Costa Rica son países que avanzan en la prevención de riesgos legales, la corrupción, así como en la creación de regulaciones de cumplimiento.

Por otra parte, como muestra de la evolución de esta figura, en Europa, comienza a aplicar en países como Reino Unido, Francia, Alemania, Suiza y España, entre otros. En el caso de España, por ejemplo, comenzó su aplicación en el sector farmacéutico y luego financiero, donde se enfocaron varias acciones en prevenir delitos como el lavado de activos. Igualmente se fue ampliando el empleo de esta figura hacia varias ramas de la economía. Esto demuestra los buenos resultados de su implementación. Además, en todo el continente muchas organizaciones, también

lo han implementado para cumplir con las regulaciones de la Comunidad Europea, locales e internacionales (Soler, 2017, pág. 9).

Como se aprecia, el compliance se aplica en varios países del mundo, eso muestra su importancia y la necesidad de implementarlo tanto para las naciones como para los países y las organizaciones que pretendan manifestar su presencia en el ámbito empresarial. Por tanto, se deben instaurar protocolos apropiados, aplicar maniobras de gestión de riesgos empresariales. También se deben rectificar los métodos existentes, ofrecer guía y soporte a todas las áreas que sustentan la organización, así como políticas de contratación y gestión de riesgos. Por ello, se debe potencializar una cultura de formación y comunicación, al igual que la utilización adecuada de programas que ofrecen beneficios para la empresa; tomando en consideración factores como el crecimiento, la reducción de problemas legales y la promoción de regulaciones, con el objetivo de crear entornos de trabajo favorables.

1.3.1. Importancia del compliance

Luego de revisada la figura del compliance, de forma general, es de gran importancia en la actualidad, puesto que resulta aplicable a cualquier contexto, en especial para las empresas, cuyas operaciones llegan hasta la persona natural en calidad de cliente o beneficiario de cierto servicio o consumo. Ello aparece a partir de que identifica y aplica, dentro de ella, todas las normativas jurídicas al igual que las regulaciones internas que rigen determinadas operaciones. Con ello se previene la ejecución de actos delictivos. De ahí que su aplicación implica una salvaguarda contra riesgos legales y financieros que pueden dar lugar a la comisión de delitos y protege la reputación de las organizaciones donde se aplica.

Uno de los aspectos, a resaltar en materia de compliance, es la importancia que tiene en la gestión de riesgos. Este ayuda a identificar, evaluar y mitigar estos, teniendo en cuenta que, sus políticas y procedimientos deben estar alineadas con el ordenamiento jurídico. Esto, no solo reduce la probabilidad de enfrentar sanciones legales, también protege los activos y la estabilidad financiera del ente que ponga en práctica el cumplimiento normativo. Es una vía que permite detectar actos como el soborno, el fraude y la malversación de fondos, el lavado de activos, tanto en el sector público como en el privado (Rodríguez, 2023, pág. 48).

En esa línea, el compliance, también, desempeña un papel fundamental en la prevención de actos vinculados al lavado de activos, al garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones. Igualmente, coadyuva a enfrentar este delito mediante la detección de transacciones sospechosas, lo que permite colaborar con las autoridades. Al hacerlo, contribuye a la integridad del sistema financiero, a combatir la criminalidad organizada y observa las regulaciones vigentes en materia de antilavado unido a que promueve buenas prácticas lo que ayuda a mantener la transparencia y la legalidad en el mundo financiero y empresarial (Reátegui, 2021, pág. 173).

Por otro lado, desempeña un papel esencial en la promoción de la ética empresarial y fortalece, en el ámbito empresarial, la responsabilidad corporativa. En conclusión, el compliance es esencial en prácticamente todos los aspectos de la sociedad actual. Ayuda a garantizar la legalidad, la ética y la responsabilidad en una variedad de áreas y sectores, desde los negocios hasta la salud, la tecnología, el medio ambiente y la educación. Su importancia radica en su capacidad para proteger los derechos, la seguridad y la integridad de las personas, así como para promover prácticas responsables y sostenibles en todas las esferas de la vida.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Tipo de investigación

Para definir el tipo de investigación que se aplicó a este estudio, se debe partir de que la ciencia jurídica o del derecho, se enfoca en el examen del ordenamiento legal, las disposiciones jurídicas y su aplicación en la sociedad. Estas disciplinas se dedican a analizar cómo las normativas afectan a la sociedad, interpretando su influencia en diversos aspectos de la vida social, entre ellos la tipificación y prevención de delitos, entre ellos el de lavado de activos. La base de esta ciencia radica en la interacción de las personas en la sociedad y la necesidad de establecer normas y mecanismos adecuados, como el compliance para regular dichas interacciones (Tantaleán, 2017, pág. 5).

En ese sentido, esta investigación es de tipo cualitativa porque se sustenta en un objetivo descriptivo y comprensivo en relación con la necesidad del reconocimiento del compliance como mecanismo para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador. Su enfoque principal se centra en profundizar en dicha temática, incluyendo la identificación de aspectos teóricos, normativos y prácticos a partir del desarrollo de un derecho comparado. En este enfoque, se consideraron, todas las perspectivas como legítimas y se recopilan todas las informaciones relevantes, lo que hace que los detalles se vuelvan visibles y los pequeños significados adquieran importancia (Melet, 2018, pág. 100).

En ese contexto, el enfoque de investigación adoptado es cualitativo, ya que se consideró la opción más adecuada para lograr los objetivos establecidos. Dicha metodología se sugiere para abordar investigaciones relacionadas con asuntos sociales y jurídicos. Su recomendación se basa en la creencia de que este enfoque promueve el entendimiento holístico del objeto de estudio después de recopilar información mediante un proceso lógico e inductivo, sin importar su variabilidad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017, pág. 75).

Resulta esencial destacar que, esta investigación, al estar adscrita al enfoque cualitativo, tiene como peculiaridad que se centró en la comprensión y exploración de fenómenos complejos, a través de la recopilación y análisis de datos no numéricos

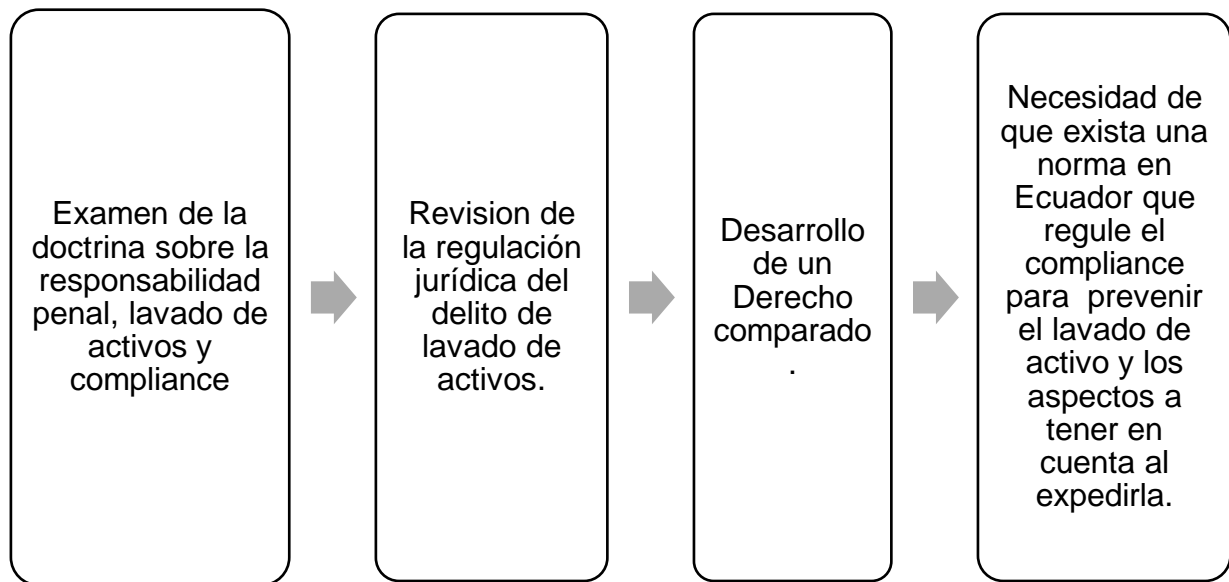
(Hernández Sampieri & Mendoza, 2020). Su fundamento radica en la interpretación y la comprensión profunda de los diferentes contextos en los que tiene lugar el lavado de activos y la necesidad de reconocer el compliance. De igual manera, la aplicación de un enfoque cualitativo fortalece y consolida los resultados al permitir la confrontación de la doctrina, la normativa y la práctica, lo que genera criterios y perspectivas sobre el objeto de estudio (Croda & Abad, 2017, pág. 17).

Asimismo, en el plano jurídico, esta tipología investigativa se caracteriza por dedicarse al entendimiento, interpretación y examen minucioso de los fenómenos jurídicos desde un punto de vista sustentado en la subjetividad y contextualidad. Además, se centra en una comprensión profunda de las experiencias, significados y relaciones sociales que se manifiestan en el contexto legal (Villabella, 2017, pág. 28). En el marco de esta investigación, se llevó a cabo un escrutinio minucioso de los criterios tanto doctrinales como jurídicos con el fin de examinar el delito de lavado de activos y la figura del compliance. Este enfoque, permitió no solo identificar la importancia de esta última figura, sino comprender por qué se ha reconocido en varias legislaciones y tiene la atención de países como España y Argentina, entre otras.

En esa línea, al reunir criterios doctrinales, se exploraron las teorías y enfoques desarrollados por expertos y académicos en el campo del lavado de activo y el compliance. Esto facilitó la comprensión de las dinámicas de dichas variables, así como el análisis de sus implicaciones sociales de prevenir este delito adecuadamente. Por otro lado, cuando se examinaron los estudios jurídicos, se analizaron tanto, las normativas como los marcos legales existentes que abordan la temática estudiada. Se investigaron los instrumentos legales implementados en otros países para prevenir y combatir este tipo penal y la necesidad de regularlo y ponerlo en práctica en Ecuador.

A través de este análisis, se buscó entender, cómo el delito de lavado de activos ha adquirido relevancia a nivel internacional y se ha convertido en un problema que exige la atención y la acción por parte de los Estados. Se examinaron las justificaciones para la normativización de este fenómeno. La investigación se desarrolló siguiendo los siguientes pasos, que se detallan a continuación:

Figura 3. Pasos de la investigación.



Todo ello permitió llegar a conclusiones certeras acerca de la importancia del compliance como instrumento para prevenir el delito. Igualmente, coadyuvó a demostrar la necesidad de que dicha figura jurídica, sea reconocida en el ordenamiento jurídico nacional y en especial que se enfoque en la prevención de actos vinculados al tipo penal de lavado de activos en todos los contextos.

2.1.1. Investigación dogmática jurídica

Ahora bien, dentro de la investigación cualitativa, se destaca la aplicación en el capó legal de la dogmática jurídica. Ello se identifica, a partir de que, en este contexto, se presentan varias perspectivas que están relacionados con la configuración del derecho en su conjunto: las investigaciones de carácter socio-jurídico, las investigaciones de naturaleza dogmática-jurídica, las investigaciones de índole histórico-jurídica y las investigaciones de carácter filosófica-jurídica (Tantaleán, 2017, pág. 23).

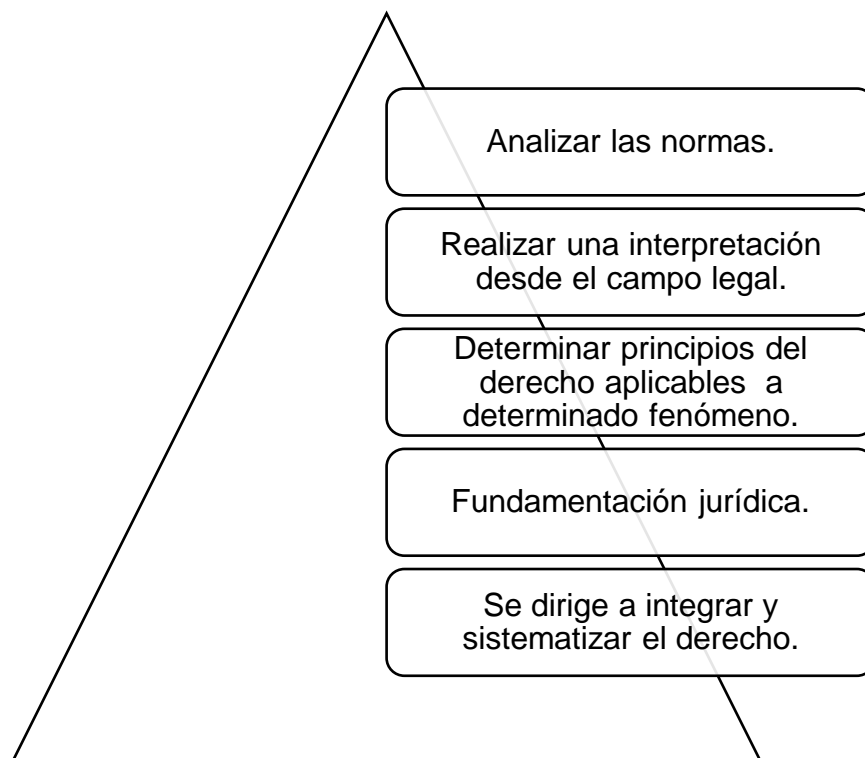
En ese sentido, en un análisis de naturaleza dogmático-jurídica, se trabaja directamente con la normativa legal. Dicho enfoque se centra en el estudio del derecho en su forma más pura sustentado en las cuestiones teóricas. Por ello, es posible cuestionar las normas jurídicas y anticiparse a posibles situaciones, proponiendo cambios, añadiduras, modificaciones o incluso la eliminación de ellas.

Además, permite con base a la doctrina, proponer formulaciones normativas que podrían implementarse en un contexto específico, tal como es el caso del compliance para prevenir actos relacionados con el delito de lavado de activos.

Igualmente, un estudio normativo o dogmático se enfoca en describir, analizar, interpretar y aplicar las normas legales. Por ello es necesario estudiar en profundidad estas normas, desarrollar conceptos y métodos para la construir instituciones, aplicar ciertas figuras como el compliance y con ello aportar al sistema jurídico, puesto que debe estar en constante evolución y atemperado a la realidad. Dicha investigación contribuye a la producción de normas, a su interpretación y aplicación. Además, permite resolver problemas vinculados a la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico (Díaz, 2017, pág. 111).

A modo de resumen, se puede plantear que la investigación dogmática jurídica se enfoca directamente en:

Figura 4. Bases de los estudios basados en la dogmática jurídica.



Por otro lado, con base a lo mencionado previamente, es fundamental resaltar que la investigación tiene un enfoque de carácter dogmático-jurídico. Lo anterior se fundamenta en que se concentra en el análisis del derecho positivo. Esto implica

revisar cómo está tipificado en el COIP el delito de lavado de activos y la inexistencia de una figura para prevenir actos de esta naturaleza como el compliance.

2.1.2 Investigación socio-jurídica

También se puede hacer mención de que esta investigación aplicó cuestiones relacionadas con la investigación de naturaleza socio jurídica. Lo afirmado se basa en el impacto negativo que tiene en la sociedad ecuatoriana actual, actos relacionados con el lavado de activos. Esto se sustenta en que, esta clase de estudios exige realizar una evaluación de un problema que se presenta en la realidad, dejando detrás el plano abstracto (Tantaleán, 2017, pág. 21).

En ese orden, los estudios socio jurídicos atemperan al entorno determinadas dinámicas que se vinculan con el derecho desde situación real que influye en el plano social, en especial cuando se aplica en investigaciones cualitativas como la presente (Peña, 2019, pág. 46). Esta tiene como características, propias de este tipo de estudio, que, según la referida autora, las siguientes:

1. Examinan cómo el derecho impacta en la sociedad mediante el estudio e interpretación de las normativas que pueden afectar los distintos estamentos sociales.
2. Evalúan la eficacia del sistema legal al determinar si logra sus objetivos y puede resolver los conflictos sociales o de grupos específicos.
3. Sitúan las normas jurídicas en su contexto social, político y económico, considerando cómo estos factores influyen en su aplicación.
4. Detectan problemas sociales y legales que surgen de la interacción entre el derecho y la sociedad, y proponen soluciones apropiadas.
5. Analizan cómo factores sociales, que influyen en la creación y aplicación de las leyes.
6. Pueden generar propuestas de reforma legal para tratar de manera eficaz ciertos problemas sociales (Peña, 2019, pág. 53).

A modo de conclusión, esta investigación cualitativa, es también, de índole socio-jurídica. Esta cumple un rol primordial en la ampliación del entendimiento del derecho en el entorno social nacional. Igualmente coadyuva a prevenir actos como el lavado de activos que constituye una manifestación de corrupción y sus consecuencias irradia de manera negativa en la sociedad.

1.1. Alcance de la investigación

Corresponde plantear que el alcance de esta investigación es descriptivo. Esta se basa en determinar las peculiaridades y propiedades del fenómeno objeto de investigación (Hernández Sampieri & Mendoza, 2020) . En este caso se dirige, específicamente, al estudio del lavado de activos y el compliance. Igualmente, dicho alcance se pone en práctica a través de opiniones doctrinales que permiten exponer su comportamiento (Sabino, 2014). Ello permitió adquirir información tanto, sistemático como comparable con la de otras fuentes.

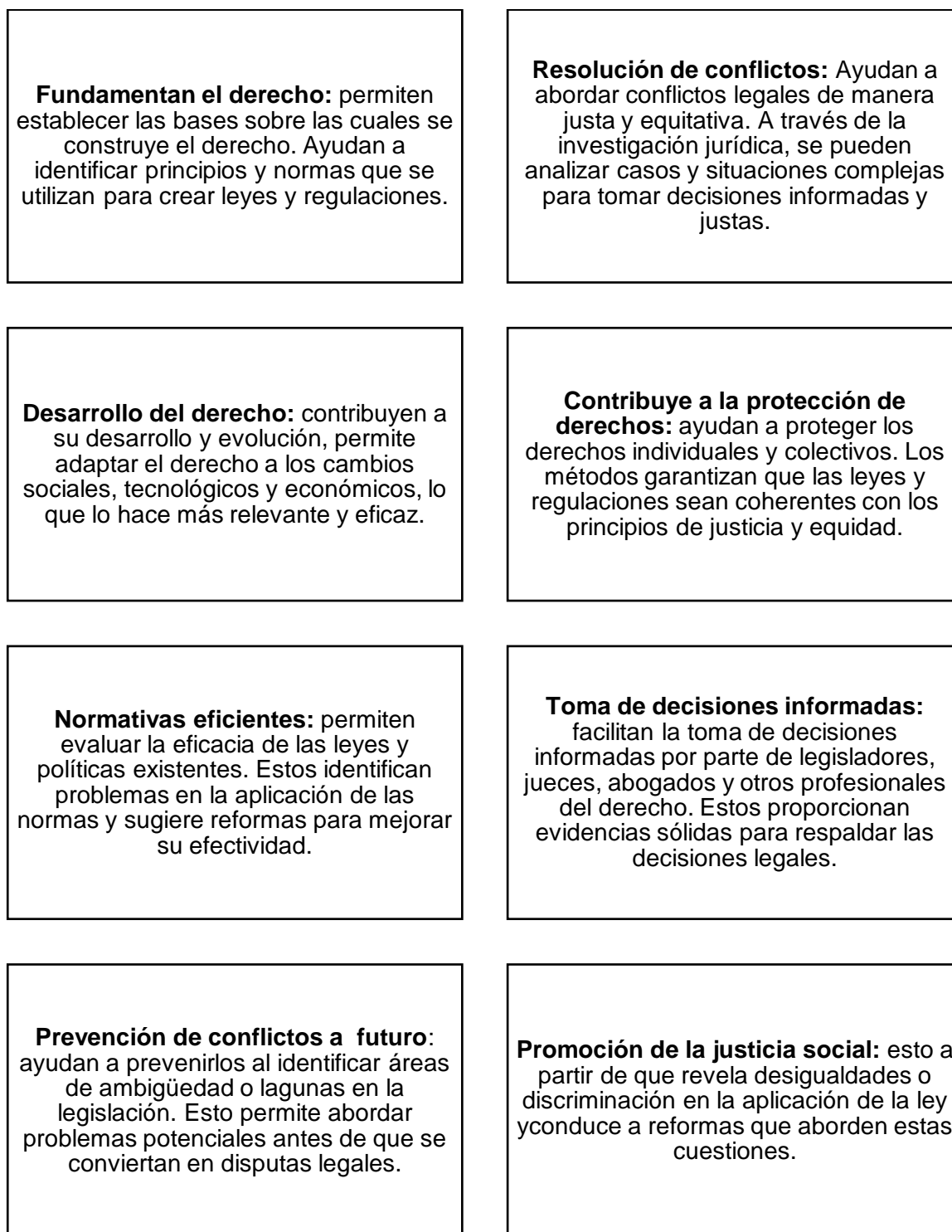
Se debe señalar que el empleo de este nivel de investigación resulto muy favorable para este trabajo, porque facilito la recopilación y organización de información, tanto doctrinal como jurídica, acerca del lavado de activos y el compliance. Ello permitió describir dichas variables y los avances de carácter legal que han tenido lugar mediante el reconocimiento del compliance en otras naciones. Lo anterior, permitió, sacar a la luz una visión clara de la necesidad de regular el compliance en Ecuador enfocado en la prevención del delito de lavado de activos.

1.2. Métodos de investigación

Corresponde determinar los métodos de investigación que se aplicaron en esta investigación, Estos son las estrategias y técnicas que se emplean en los estudios con la finalidad de recolectar, analizar y comprender datos en el proceso de investigación. Además, proporcionan un enfoque sistemático y estructurado para recopilar datos y evidencia empírica. También, dotan al estudio de validación y fiabilidad, coadyuva a la solución del problema y contribuye al desarrollo y avance del conocimiento en el área objeto de examen (Yin, 2022, pág. 72).

Ahora bien, se debe destacar que los métodos de investigación en el ámbito jurídico son fundamentales. Estos permiten la recopilación, análisis e interpretación de información relevante para la toma de decisiones. Igualmente proporcionan la base para la creación y revisión de normativas al igual que para la formulación de propuestas de reforma. aplicación del derecho. Al respecto (López, 2014, pág. 18), las ha resumido de la siguiente forma:

Figura 5. Importancia de los métodos de investigación.



1.2.1. Método sistemático

Ahora bien, en este estudio se emplearon varios métodos de investigación que sirvieron para respaldar científicamente los resultados obtenidos, entre ellos se

destacan algunos como el método sistemático. Este se basa en recopilar, organizar y analizar la información relevante para la investigación (De Bartolomé, 2014, p. 36). Al respecto se definen varios criterios para su aplicación:

- Clasificar las disposiciones legales que se relacionan con un mismo tema o propósito.
- Familiarizarse con la organización de la normativa.
- Evaluar su estructura (en términos de conceptos, componentes, requisitos y sus consecuencias, entre otros).
- Analizar su naturaleza jurídica (De Bartolomé, 2014, p. 39).

En este caso, estos parámetros fueron aplicados mediante la revisión, recopilación y selección de fuentes doctrinales y jurídicas relacionadas con el lavado de activos y el compliance. Igualmente se establecieron los criterios para la búsqueda de documentos, donde se muestran e identifican sus definiciones, características e importancia. Todo ello permitió llegar a conclusiones certeras para resolver la problemática de estudio en relación con la necesidad de que en Ecuador se reconozca en compliance.

1.2.2. Método analítico

El método analítico facilita la descomposición del objeto de estudio, la identificación de sus elementos esenciales y su comprensión en un contexto global. Este promueve y produce nuevos conocimientos en cada estudio. Dicho método proporciona pautas sobre cómo explorar exhaustivamente el fenómeno en cuestión, complementando el análisis y la síntesis en la presentación de los resultados y el razonamiento para determinar las causas (Lópera y otros, 2010, pág. 56).

Asimismo, el método referido se utiliza para revisar toda la información recopilada, dígame libros, artículos científicos, trabajos de investigación, entre otras fuentes. Ello a partir de que, no todo se incorpora en el estudio, sino solo lo que está directamente relacionado con los temas específicos y es significativo. Debido a la gran cantidad de información organizada, resulta vital condensarla en los aspectos más críticos y significativos que finalmente se reflejarán en el informe final. En este proceso, se desglosan parcialmente las variables para obtener resultados precisos.

En esa línea, este método implica un análisis detenido de los conceptos y enunciados legales, desglosándolos en partes para obtener un conocimiento más

profundo en el campo del Derecho. En esta perspectiva, en el trabajo se examinaron diversas variables, como el lavado de activos y la figura del compliance hasta llegar a identificar la necesidad de que exista una norma jurídica específica en Ecuador que regule el compliance enfocado al delito de lavado de activo y los aspectos a tener en cuenta al momento de su expedición.

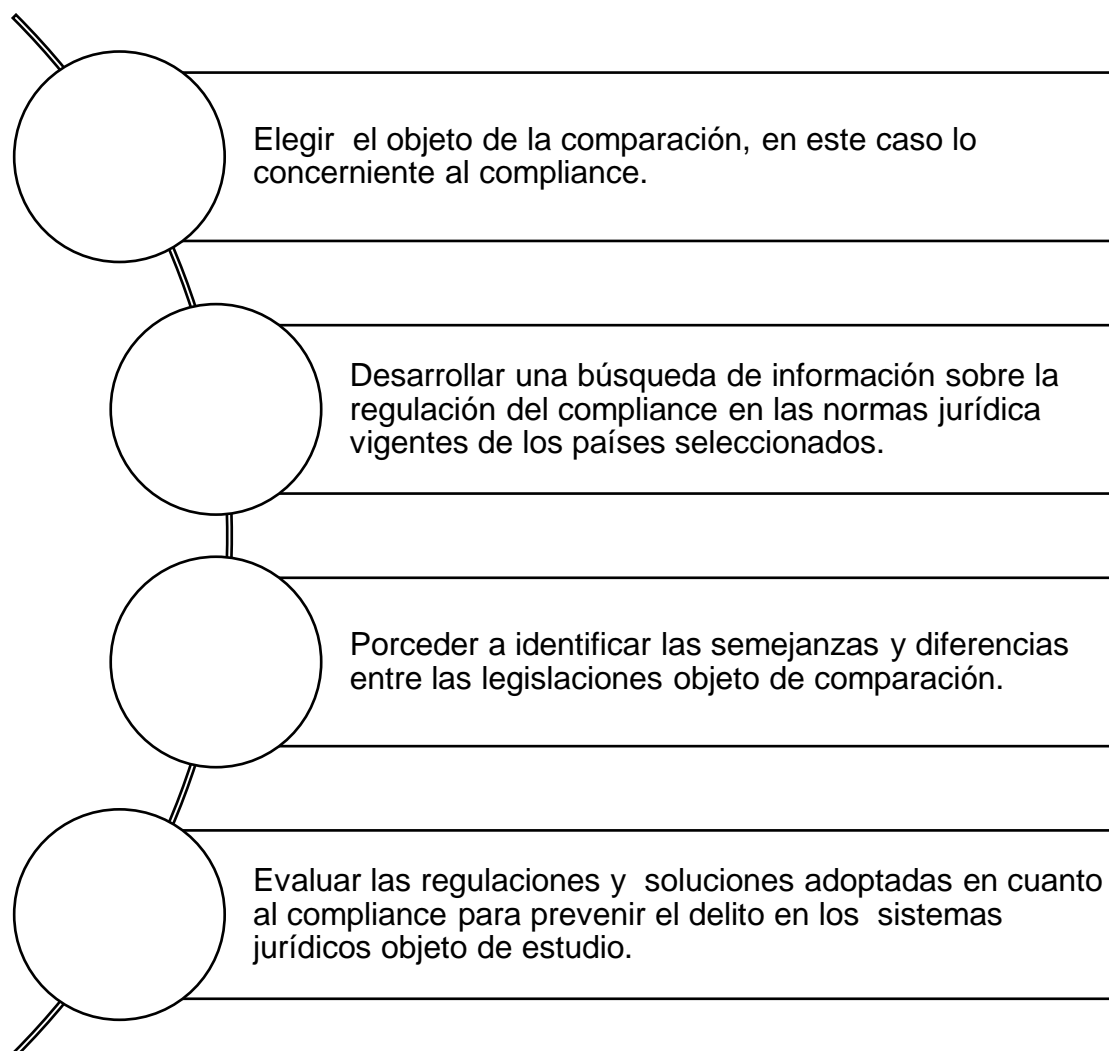
1.2.3. Método comparado

En esta investigación se aplicó el método comparado, el que, en el ámbito jurídico, representa un enfoque que conduce a investigar, analizar las normativas y prácticas en este en diferentes legislaciones con el propósito de detectar similitudes, discrepancias y el uso de ciertas prácticas (Villabella, 2017, pág. 81). En este contexto, se utilizó la comparación para evaluar la regulación jurídica del compliance en los sistemas jurídicos de tres naciones: Brasil, Argentina y España.

Asimismo, el propósito de este análisis comparativo radica en identificar las coincidencias y divergencias relacionadas con la aplicación de la figura del compliance enfocada a la prevención del delito en cada uno de los países estudiados. Por ello mediante esta metodología, se busca determinar si existen aspectos que deberían incorporarse al marco legal ecuatoriano para abordar de manera efectiva la problemática de estudio. Dicha comparación de las legislaciones de estos países posibilitará la identificación de modelos exitosos que han demostrado su eficacia en la aplicación del compliance.

Se debe plantear que el método referido, tiene como fin describir la regulación legal de un fenómeno específico, en este caso, la regulación del compliance. Por ello coadyuva al desarrollo del derecho, porque se enfoca en el examen de un asunto en concreto (Durán, 2016, p. 66). Para aplicar este método, es necesario hacerlo bajo ciertas pautas, las que se tuvieron en cuenta en este estudio, ellas fueron las que se exponen en la siguiente figura:

Figura 6. Fases de aplicación del método comparado en la investigación.



El Derecho Comparado llevado a cabo en la presente investigación ha sido primordial, ya que permitió identificar referentes importantes en el área estudiada, como la legislación española, brasileña y argentina. Dichos ordenamientos jurídicos, reconocen la necesidad e importancia de positivizar la figura del compliance y aplicarla adecuadamente. Con ello logran prevenir conductas delictivas en el marco de varios escenarios, entre ellos el enfocado en evitar se cometan actos vinculados al tipo penal del lavado de activos.

1.2.4. Método exegético jurídico

El método exegético jurídico, se enfoca en el escrutinio y la interpretación de las disposiciones legales y regulaciones vigentes (Tantaleán, 2017, pág. 26). En este estudio se aplicó mediante la evaluación del ordenamiento jurídico nacional en materia de lavado de activos, según lo establecido en el Código Orgánico Integral

Penal (COIP). En este se desarrolló un examen exhaustivo de la normativa y se procedió a interpretarla para comprender su alcance y los fundamentos legales que respaldan la referida normativa de la materia.

En esa línea, este método se utiliza en el ámbito legal y se concentra en la minuciosa interpretación y análisis de normativas, jurisprudencia y doctrina. Este método se basa en la premisa de que la normativa es la fuente principal de la ley y su interpretación adecuada es fundamental para la justa y coherente aplicación de las normas. Su objetivo es comprender y explicar el significado de las normas jurídicas mediante un proceso detallado de evaluación y análisis vigentes (Tantaleán, 2017, pág. 32).

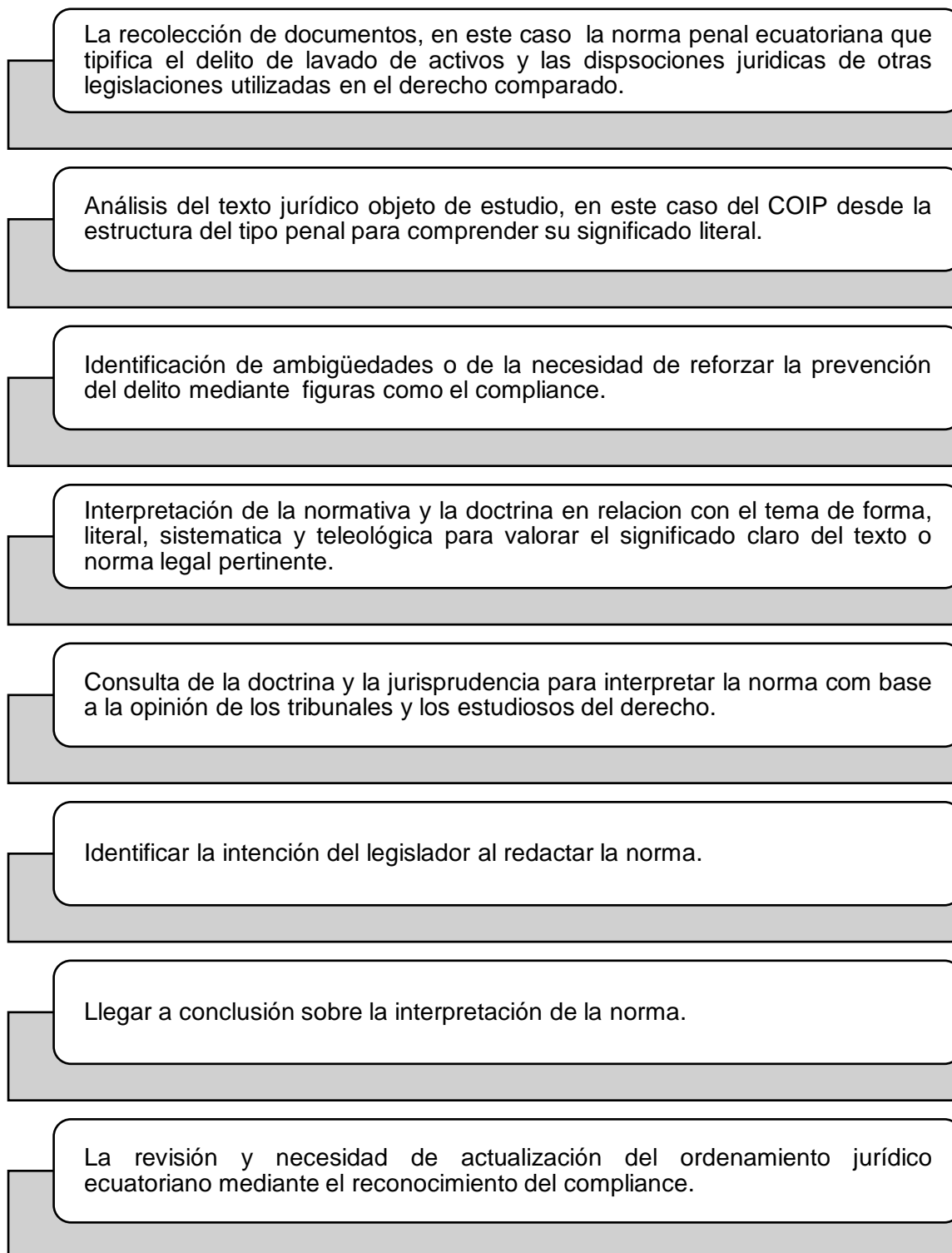
En este contexto, es importante destacar que el método exegético jurídico, se aplicó con la recopilación y análisis detallado de las normas aplicadas al estudio del tema, en este caso del COIP. Luego, se llevó a cabo un análisis lingüístico, semántico y sintáctico para determinar la tipificación del delito de lavado de activos, específicamente su estructura.

1.2.5. Método hermenéutico jurídica

El método de la hermenéutica jurídica está aplicado en toda la investigación y se enfoca en interpretar el derecho. Este permitió revisar las particularidades de las variables de investigación, no solo de manera general, sino en todos los componentes esenciales. Ello permitió entender la norma legal, en este caso el COIP y las normativas de las legislaciones revisadas en el derecho comparado.

En virtud de lo expuesto, el método de la hermenéutica jurídica tiene como propósito de lograr una interpretación más profunda de las disposiciones legales para comprender su contenido (Zaccaria, 2019, pág. 27). Ello contribuyó a arribar a conclusiones fundamentales sobre la temática abordada. La aplicación de este método implica explorar, entender, evaluar y lograr nuevos conocimientos a través de procesos interpretativos (Hernández J. , 2018, pág. 125). Por ello, es esencial para estudiar las disposiciones legales. Los pasos empleados en este estudio para aplicar el método objeto de revisión fueron los siguientes:

Figura 7. Pasos para aplicar el método hermenéutico jurídico.



El método objeto de estudio, resultó de gran ayuda en la investigación porque permitió ahondar en el tema de estudio. Ello, porque al aplicarlo se garantizó una interpretación justa y coherente de la normativa legal vigente en función de resolver

una problemática latente en el país, que es específicamente, la comisión de actos delictivos relacionados con el lavado de activos.

1.2.6. Método analítico-sintético

En cuanto a la aplicación del método analítico-sintético, este implica descomponer un fenómeno en sus partes fundamentales, examinarlo de manera individual y luego combinar los resultados para lograr una perspectiva global (Pastrana, 2016, pág. 43). En este estudio, este método se aplicó para analizar el lavado de activo y su tipificación en el COIP en Ecuador. Se desglosaron sus elementos sujeto activo, pasivo, verbo rector, entre otros elementos. Por ello, cada uno de estos componentes fueron revisados de forma detenida para comprender sus características. Además, se estudió el compliance desde su definición e importancia. Luego, se sintetizó la doctrina y la regulación jurídica para alcanzar un entendimiento completo y holístico de su relación y la necesidad de aplicarlos de forma conjunta.

Por lo antes planteado, la investigación inició con un análisis doctrinal de las variables y de cuestiones como la responsabilidad penal. Ello implicó examinar las teorías, enfoques y conceptos desarrollados por la literatura académica y la investigación especializada sobre la temática. También se examinó la regulación jurídica del lavado de activos y del compliance legal mediante la revisión de las normativas que contemplan estas figuras jurídicas. Todo ello permitió, integrar y sintetizar los conocimientos clave al igual que analizar interconexiones y relaciones entre los diferentes aspectos de estudio.

1.2.7. Métodos inductivo y deductivo

En este estudio se aplicaron los métodos inductivo y deductivo. El primero, se inicia con la observación de fenómenos y la recopilación de datos empíricos (De la Puente, 2016, pág. 295). A partir de esta observación, surgieron hipótesis temporales destinadas a explicar la situación del lavado de activos y el compliance. Posteriormente, fueron sometidas a evaluación y ajuste mediante la revisión de la situación que presenta el delito mencionado en el país, lo que contribuyó al desarrollo de una teoría enfocada a la necesidad de aplicar el compliance para prevenir este tipo

de actos delictivos y determinar los aspectos a tener en cuenta en una norma jurídica para ello.

Igualmente, el referido método se aplicó para relacionar los principios doctrinales con las disposiciones legales que rigen el objeto de estudio, específicamente el COIP. Este sirvió como guía para identificar vacíos normativos relacionados con las variables de estudio y la realidad existente. Por ello operó como una estrategia de investigación científica.

Por otro lado, el método deductivo, se trata de una estrategia que dirige el análisis de lo general hacia lo específico del fenómeno bajo estudio. Se inicia con conceptos generales y avanza hacia aspectos particulares mediante la articulación de argumentos lógicos. Esta deriva en hipótesis específicas que pueden ser sometidas a prueba empírica mediante la recopilación de datos y otros medios (Dávila, 2016, pág. 15). Se debe plantear que los resultados obtenidos en este estudio se sustentaron en contrastar la hipótesis con la doctrina, la regulación jurídica y el derecho comparado en relación con las variables estudiadas.

1.3. Alcance y finalidad de la investigación

La finalidad de la presente investigación estuvo enfocada en demostrar que aun cuando el compliance es una figura jurídica que se aplica en varios países del mundo y la región para prevenir el delito, en Ecuador no existe una norma específica dirigida a estos fines. Por ello, se realizó una comparación con países como España, Brasil y Argentina, de donde se tomaron los elementos más importantes de sus regulaciones, para que sirvan de referencia en el país al momento de regular el compliance y demostrar su importancia en el contexto nacional actual donde han tenido lugar actos relacionados con el lavado de activos.

No obstante, se debe apuntar que, en el ordenamiento jurídico nacional, existen normas jurídicas como: el COIP (2014), la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009) que prevé la rendición de cuentas de las instituciones que manejan fondos públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002) relacionada con la anterior y Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (2016) , entre otras.

Igualmente, Ecuador, es parte, de instrumentos internacionales en relación con el tema de estudio como es la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2004). Sin embargo, no existe una norma específica de compliance en el plano interno que defina las practicas a aplicar para evitar y combatir el delito objeto de estudio.

Por lo anterior, se estudiaron temáticas relacionadas con la responsabilidad penal, el delito de lavado de activos y el compliance con base a los objetivos propuestos. Todo ello permitió sacar a la luz la necesidad de que exista una norma específica que regule el compliance enfocado directamente en el tipo penal referido e identificar los aspectos para tener en cuenta al momento de su expedición. Lo anterior, sirve de herramienta para prevenir este delito y constituye un aporte importante para la academia, las instituciones y la sociedad en general, por las consecuencias negativas que genera este tipo de acto ilícito.

1.4. Técnicas de investigación

Se debe revisar lo concerniente a las técnicas de investigación utilizadas en este estudio. Estas son estrategias de investigación aplicadas en el campo jurídico que se refieren a métodos y enfoques particulares que se emplean de manera sistemática y estructurada con el fin de obtener conocimiento en este ámbito. Estas estrategias pueden comprender el empleo de la técnica de análisis documental, que implica una evaluación crítica de documentos legales, legislación, jurisprudencia y literatura académica, entre otras (Wtiker, 2019, pág. 128).

En esta investigación, se empleó la técnica de análisis documental que consiste en la organización y agrupación de información pertinente al estudio con el propósito de generar un informe final exhaustivo (Medina, et al., 2003). En este contexto particular, se llevó a cabo la recopilación de información doctrinal y jurídica procedente de diversas fuentes escritas, enfocándose en la selección de los datos más relevantes para el análisis del problema jurídico objeto de investigación.

En ese sentido, específicamente el análisis documental permitió una exploración y estudio minucioso de documentos relevantes sobre el tema, incluyendo libros, documentos académicos, informes, tratados internacionales, legislación y jurisprudencia. Esta metodología facilitó la recolección de información precisa y

significativa, fundamental para comprender la cuestión del lavado de activos y el compliance.

Asimismo, el análisis documental permitió efectuar comparaciones entre distintas fuentes y descubrir relaciones entre ellas. Este aspecto adquiere especial relevancia en la investigación jurídica, ya que brindó la oportunidad de cotejar y contrastar diversas perspectivas doctrinales y enfoques legales con respecto a las variables de investigación. Con ello estas fuentes se sometieron a un análisis crítico y se evaluaron los documentos recolectados de los que, se extrajeron conclusiones sólidamente fundamentadas y respaldadas por pruebas documentales en relación con el lavado de activos y el compliance.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA

Corresponde realizar el análisis de los resultados a partir del desarrollo de un derecho comparado realizado con otras legislaciones como las de España, Brasil y Argentina. Con base a ello se expone la necesidad de que, en Ecuador, se expida una norma específica que regule el compliance enfocado al delito de lavado de activo. Además, se elabora una propuesta de normativa de compliance tomando como referencia el estudio de las normativas foráneas de la materia y la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001. En esta se definen varios aspectos que regule el cumplimiento normativo para prevenir el tipo penal objeto de estudio en el país. Además, está enfocada en atenuar la responsabilidad penal de las empresas que implementen dicho sistema. Con ello se contribuye significativamente al desarrollo y mejora de las políticas y prácticas legales en esta materia y a la prevención del delito.

3.1. Derecho comparado

3.1.1. Argentina

En Argentina, país de la región sudamericana, está vigente la Ley 27.401 (2017), que se enfoca en la lucha contra la corrupción empresarial. Esta norma introduce un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas, lo que implica que las organizaciones pueden responder legalmente por delitos cometidos en su nombre o en su beneficio, tal como lo prevé en el artículo 1. Igualmente determina los tipos penales ante los que se perfecciona dicha responsabilidad, ellos son:

- Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional;
- Negociaciones que resulten compatibles con el ejercicio de funciones públicas
- Concusión; y,
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.

De esta manera quedan obligadas a tomar medidas más efectivas para prevenir y detectar cualquier tipo de actividad ilícita que pueda tener lugar en este contexto. Igualmente, el artículo 8 de la Ley (2017) prevé lo referente a la graduación de la sanción y para ello tiene en cuenta la inobservancia de las reglas y los

procedimientos internos de las entidades al igual que la falta de vigilancia y prevención sobre la actividad de los comisores del delito al igual que cuando existe una denuncia voluntaria ante las autoridades por parte de la entidad legal como resultado de una acción interna de detección o investigación; la conducta posterior y su disposición para reducir o remediar el perjuicio y la repetición del comportamiento, entre otros aspectos.

En ese sentido, específicamente, el artículo 22 de la Ley (2017) regula el denominado programa de integridad, que dispone:

Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley. El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación (Ley 27.401, 2017, pág. 5).

Por otra parte, en el artículo 23 de la referida norma (2017) establece claramente los contenidos del Programa de Integridad mediante varios componentes. Estos elementos, incluyen, como mínimo los siguientes aspectos que son de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas con la finalidad de prevenir el delito en este contexto:

- Implementación de un código de ética o conducta, o la disponibilidad de políticas y procedimientos de integridad que se apliquen de manera universal a todos los directores, administradores y empleados, sin importar su posición o función, con el propósito de orientar la planificación y ejecución de sus responsabilidades con el fin de prevenir la comisión de los tipos penales antes expuestos;
- La creación de reglas y procedimientos concretos enfocados en evitar conductas ilícitas específicamente en concursos y procesos de licitación, durante la ejecución de contratos administrativos u otros actos relacionados con el sector público;

- Ejecución de programas de capacitación sistemáticos acerca del Programa de Integridad para funcionarios, directivos administradores y empleados.

- La evaluación sistemática de riesgos y su atemperación al programa de integridad;

- El respaldo por parte de la alta dirección y la gerencia al programa de integridad

- El establecimiento de canales internos para la denuncia de irregularidades, disponibles para terceros, los que deben ser divulgados adecuadamente

- Una política de salvaguarda para quienes denuncian que los resguarda de represalias;

- Implementación de un sistema de investigación interna que garantice los derechos de los investigados y aplica sanciones efectivas en caso de violaciones al código de ética;

- Creación de procedimientos que compruebe los antecedentes e integridad de los socios comerciales y terceros que interactúen con la entidad. En este caso se extiende a agentes intermediarios, distribuidores, prestadores de servicios, proveedores y otros que mantengan relaciones comerciales con la persona jurídica; La diligencia debida mientras tienen lugar procesos que modifiquen la estructura de la persona jurídica y adquisiciones. Esto con el objetivo de detectar irregularidades, actos ilícitos o vulnerabilidades;

- La supervisión constante y la evaluación de la eficacia continua del programa de integridad;

- El nombramiento de un responsable interno encargado del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

- El cumplimiento de los requisitos regulatorios que las autoridades competentes a nivel nacional, provincial, municipal o comunal establezcan para estos programas en relación con la actividad de la entidad.

Además, el artículo 24 de la norma argentina (2017) establece que contar con un Programa de Integridad apropiado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos comentados, se convierte en un requisito esencial para poder celebrar contratos con

el Estado nacional. También en el artículo se dispone que la Ley es complementaria a la norma penal vigente.

Como se aprecia la Ley N.º 27.401 (2017), otorga un papel fundamental a los Programas de Integridad como factor para evaluar la responsabilidad empresarial en casos de corrupción, resulta esencial contar con una definición y comprensión claras y precisas de su significado y alcance. Esto se vuelve primordial para asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley y garantizar una aplicación adecuada de sus disposiciones. Por ello, en Argentina existe una propia especial que conduce a la aplicación del cumplimiento normativo.

Ahora bien, la normativa antes expuesta aplica, también para el delito de lavado de activos. Se debe exponer que todo lo relacionado con este tipo penal está contemplado en la Ley 25.246 Código Penal (2080) donde se contempla en el artículo 5, el rol de la Unidad de Información Financiera (UIF). Esta tiene como fin analizar, evaluar y dar a conocer información oportuna para prevenir y evitar la ejecución del delito de lavado de activos. Ello procede, cuando se han cometido actos delictivos como la asociación ilícita calificada, narcotráfico, entre otros. Además, dispone el deber de informar a varios sujetos obligados identificados por ley y define un régimen penal administrativo para las empresas, en el artículo 23.

En conclusión, la Ley 27.401 (2017) es un hito en Argentina, en la lucha contra la corrupción y para prevenir el lavado de activo. Sus disposiciones clave, como la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la promoción de programas de cumplimiento, han transformado la forma en que se aborda la prevención de delitos. A medida que más entidad, adopten estas medidas, la integridad se fortalecen. Por esto, Argentina constituye un ejemplo para la región, en especial para Ecuador y el mundo en la lucha contra la corrupción en el marco corporativo.

3.1.2. Brasil

A continuación, se revisa la legislación brasileña que guarda relación con el compliance. En ese orden, está vigente la Ley 12846 (2013) o Ley Anticorrupción. Sus regulaciones son aplicables, de conformidad con el artículo 1, a empresas dedicadas al comercio y agrupaciones informales, independientemente de su estatus legal, configuración organizativa o modalidad de constitución. Esto abarca organizaciones benéficas, uniones de individuos o entidades, y compañías extranjeras que cuenten

con presencia, filiales o representantes en el territorio nacional, ya sea que hayan sido establecidas de facto o bajo el amparo de la ley, incluso si esta situación es de carácter temporal (Brasil, Congreso Nacional, 2013).

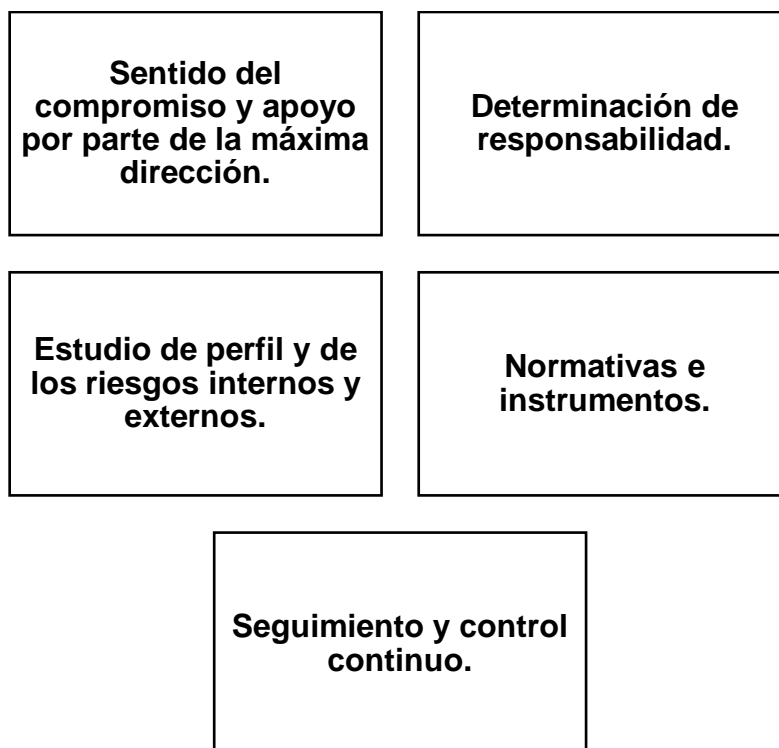
Igualmente, en virtud del artículo 2 de la referida norma brasileña las personas jurídicas se consideran responsables, tanto en el ámbito administrativo como en el civil por las acciones perjudiciales en que incurran cuando se ejecuten en su favor o interés, sea de forma exclusiva o no. También en la Ley se prevé que la responsabilidad de las personas jurídicas no suprime la responsabilidad individual de administradores, funcionarios o accionistas, así como de cualquier individuo que participe en los actos ilícitos en calidad de autor, coautor o cómplice (Brasil, Congreso Nacional, 2013).

En el contexto de esta norma, se consideran en el artículo 5, aquellos actos perjudiciales para la administración pública, ya sea a nivel nacional o extranjero, todos aquellos llevados a cabo por las entidades que infrinjan el patrimonio público nacional o extranjero, transgredan los principios de la administración pública o contravengan los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. Estos actos se definen de la siguiente manera: cuando se promete, ofrece o proporciona, de manera directa o indirecta, ventajas indebidas a un funcionario público o a una tercera persona relacionada con este; cuando se verifique se financie, se cubran costos, se patrocine o se ejecuten actos que coadyuven a la comisión de actos ilícitos. Asimismo, cuando se compruebe que se hace uso de la persona natural o jurídica para ocultar o disfrazar sus verdaderos intereses o la identidad de los beneficiarios de los actos delictivos ejecutados (Brasil, Congreso Nacional, 2013).

En esa línea, la Ley 12846 (2013) en el mencionado artículo 5 regula lo concerniente a actos ilícitos en el marco del licitaciones y contratos. Además, como elemento a destacar está que, conforme dispone el artículo 7 numeral VIII, aun cuando dispone la responsabilidad de las personas, extiende un beneficio para aquellas que tienen programas de compliance, puesto que cuentan con mecanismos y procedimientos dirigidos a la integridad, al control y cuentan con canales de denuncia al igual que con reglamentos internos y códigos de ética dirigidos a prevenir actos de corrupción.

El compliance en Brasil al igual que en Argentina se conoce como un programa de integridad. En el país objeto de estudio está previsto en el Decreto No. 11.129, Reglamento a la Ley N° 12.846 (2022), donde se prevé la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la realización de actos contra la administración pública, nacional o extranjera. Dicho programa se erige sobre las siguientes bases:

Figura 8. Bases de Programa de integridad en Brasil.



Fuente: (Brasil, Contraloría General de la Unión, 2023)

En relación con lo ilustrado, se debe mencionar que el Decreto No. 11.129 (2022), dispone en el artículo 56 que un programa de integridad se refiere a un conjunto de mecanismos internos, procedimientos, auditorías e incentivos dentro de una entidad legal. Su propósito es prevenir, detectar y abordar desviaciones, fraudes, irregularidades y acciones ilegales contra la administración pública, ya sea a nivel nacional o extranjero, además de fomentar una cultura de integridad en la organización. Es importante que cada ente adapte su programa de integridad a sus propias actividades y riesgos, actualizándolo constantemente para asegurar su efectividad.

En ese sentido, en el artículo 57 regula que este tipo de programa debe ser respaldado por la alta dirección de la persona jurídica. Ello implica un apoyo visible y claro, incluyendo la asignación de recursos adecuados. Debe incluir normas de conducta, un código de ética, políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los empleados y directivos, independientemente de su cargo. Estas normas también pueden extenderse a terceros cuando sea necesario, como proveedores y asociados. Además, debe incluir capacitación periódica, gestión de riesgos, registros precisos de transacciones, y controles internos que aseguren la fiabilidad de los informes financieros y declaraciones de la entidad legal.

También, se exige en el Reglamento a la Ley N° 12.846 (2022), que se implementen protocolos preventivos ante actos de fraudes y actividades ilícitas en procedimientos de licitación, ejecución de contratos gubernamentales o cualquier tipo de interacción con el sector público. Esto incluye acciones como el cumplimiento de obligaciones tributarias, inspecciones o la obtención de aprobaciones, permisos y certificados, incluso cuando se realizan a través de intermediarios. Además, que se debe definir un órgano con autonomía y autoridad responsable de aplicar y supervisar el programa. También se deben contar con canales de información de irregularidades y mecanismos para gestionar las quejas y salvaguardar a los informantes de buena fe.

Asimismo, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento, se debe definir un régimen de sanciones en caso de inobservancia del programa de integridad. Unido a lo anterior, se debe contar con procedimientos que permitan detener de inmediato las irregularidades o infracciones detectadas y para reparar de manera oportuna los daños causados. De igual forma, se debe realizar la implementación de un proceso de debida diligencia basado en el riesgo al contratar y supervisar a terceros, que incluye proveedores, proveedores de servicios, entre otros. Además, se deben realizar evaluaciones similares para personas políticamente expuestas y sus familiares, colaboradores cercanos al igual que empresas en las que tengan participación, en especial en el supuesto donde estén presentes patrocinios y donaciones (Brasil, Presidencia de la República, 2022).

Por último, el Decreto No. 11.129 (2022), prevé en el referido artículo 57 numeral XIV, que existan dentro del programa de integridad, vías para confirmar irregularidades o actos ilegales durante procesos de fusiones, adquisiciones y

reestructuraciones empresariales, y la identificación de vulnerabilidades en las entidades involucradas. Igualmente, que se ponga en práctica un proceso de evaluación, seguimiento constante y mejora continua de dicho programa. Cabe agregar que, como expone la Contraloría General de la Unión (2023), no existe una receta rígida para implementar este sistema, puesto que debe adaptarse a las particularidades del ente donde se ponga en práctica. Sin embargo, debe responder a los aspectos contenidos en el Reglamento a la Ley anticorrupción.

También cabe mencionar que existe una norma propia para el lavado de activos en Brasil, específicamente la Ley 9613/98. En ella se detalla en el artículo 1 un grupo de operaciones que deben ser objeto de revisión y también de prevención. Igualmente determina el valor de las multas a imponer a las personas que no brinden información acerca de actos de esta naturaleza. Además, define los sistemas de informes de actividades sospechosas y los procedimientos que deben ponerse en práctica para lograr la cooperación nacional e internacional (Brasil, Congreso Nacional, 1998).

De manera general, como se aprecia los puntos y bases del programa de integridad regulado en Brasil, tanto por la Ley 12846 (2013) como por su Reglamento (2022), al igual que la normativa en materia de lavado de activos, guarda similitudes con la legislación vigente en Argentina. Ello se sustenta en que su aplicación eficaz representa un beneficio dentro del ámbito penal, ante la comisión de actos delictivos que hayan sido objeto de prevención. Se debe destacar que en el país objeto de estudio, se enfatiza mucho en la aplicación del programa en el marco de la contratación pública.

3.1.3. España

Ahora bien, a continuación, se examina la normativa española en materia de cumplimiento normativo. En España está vigente la norma UNE 19601 (2017) que recoge un sistema de gestión de compliance penal. Se enfoca en la prevención de conductas ilícitas que pueden estar presentes en las operaciones de las entidades. Los requisitos para su implementación incluyen:

- Definir el liderazgo y el compromiso del órgano de administración, designando un órgano de cumplimiento penal con autoridad independiente para supervisar y controlar el sistema de gestión de cumplimiento penal.

- Identificar las particularidades y el entorno de la organización, considerando regulaciones generales aplicables, conexiones internas y externas, y analizar los procedimientos y procesos internos con un estudio de tendencias e información financiera, además de elaborar una matriz DAFO.
- Identificar riesgos y oportunidades con acciones específicas para distinguir riesgos internos y externos.
- Evaluar riesgos, incluyendo análisis, identificación y evaluación de riesgos potenciales según el sector y controles aplicables, con un plan de acción para abordarlos, incluyendo delitos aplicables a la empresa.
- Crear un Manual de Prevención de Delitos y un Código de Conducta Ética.
- Establecer un proceso de investigación interna, definir un canal de denuncias para incumplimientos y un sistema disciplinario interno.
- Implementar un programa de cumplimiento normativo.
- Definir métodos para evaluar e informar sobre el sistema de gestión de cumplimiento.

De acuerdo con la norma UNE 19601 y su Anexo C, la documentación mínima necesaria en un sistema de gestión de cumplimiento penal debe abarcar aspectos como el alcance del sistema, su política, objetivos y procedimientos de diligencia debida, incumplimientos e irregularidades, procedimientos de investigación de incumplimientos e irregularidades, informes de auditorías, prevención y procedimientos para la delegación de facultades, entre otros (Asociación Española de Normalización y Certificación, 2017).

En el contexto organizacional, se requiere documentación precisa y definida en cada empresa, incluyendo políticas de cumplimiento, evaluación de riesgos y políticas, procesos y procedimientos relacionados con el sistema de gestión penal. En términos de liderazgo, se exige que toda entidad, debe establecer un Código de Ética y políticas de cumplimiento penal, así como crear un órgano de cumplimiento y acciones de control y auditoría para el modelo empresarial, junto con la definición de procesos de toma de decisiones empresariales y procedimientos y normas para la detección y prevención de riesgos (Asociación Española de Normalización y Certificación, 2017).

Por otro lado, prevé la evaluación de riesgos, su identificación, análisis y valoración, junto con la elaboración de un plan de acción y remediación, son esenciales. Se deben implementar mecanismos para medir el cumplimiento de los objetivos de cumplimiento y asignar recursos financieros, tecnológicos y humanos según sea necesario. Además, se debe establecer un procedimiento interno para investigar irregularidades y conductas propensas a delitos, así como un sistema de comunicación para detectar riesgos y abordar conductas penales y acciones correctivas (Asociación Española de Normalización y Certificación, 2017).

La norma UNE 19601 (2017) requiere que las empresas aborden estos elementos de acuerdo con sus particularidades y riesgos específicos de comisión de delitos. Esto incluye la creación de un órgano de cumplimiento a nivel de grupo, la definición de políticas y objetivos aplicables a todas las organizaciones, la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de un proceso único de investigaciones internas con canales de denuncias, la elaboración de un Código de Conducta Ética y la definición de procesos de seguimiento, revisión y supervisión del sistema de gestión de cumplimiento penal, así como acciones de auditoría interna.

Por otro lado, se debe plantear que las regulaciones de la norma UNE 19601 (2017) se aplican también a al delito de lavado de activos. Este tipo penal, en España, está tipificado bajo el nombre de blanqueo de capitales en el artículo 77 de la Ley Orgánica 5/2010 (2010). Además, existe una disposición jurídica comunitaria enfocada a estos fines, específicamente la Directiva (UE) 2015/849 (2015) que regula la prevención de la utilización del sistema financiero para blanquear capitales o financiar actos de terrorismo.

A modo de resumen, en España existe un marco jurídico para el compliance. Además, que la norma UNE 19601 (2017), no solo exige la elaboración de un programa de cumplimiento, sino su implementación de acuerdo con planes específicos. Esto implica un proceso sistemático, autónomo y documentado que evidencie las acciones y las evalúe objetivamente. Las auditorías internas deben realizarse antes de las auditorías externas para conocer y monitorear la situación real del grupo y tomar medidas correctivas cuando sea necesario. La norma también enfatiza la importancia de la identificación y evaluación de riesgos, junto con canales

de comunicación adecuados y acciones para proteger a los denunciantes. Además, se basa en estándares internacionales ampliamente aceptados en el ámbito del cumplimiento empresarial.

3.1.4. Ecuador

Corresponde detenerse en el examen del contexto ecuatoriano en materia de cumplimiento normativo en el ámbito penal. Se debe iniciar por plantear que, en el ordenamiento jurídico nacional, no existe una norma específica que regule el compliance, ni ningún tipo de programa enfocado a estos fines. No obstante, existen un grupo de normas jurídicas que se enfocan en prevenir el delito, en especial, el lavado de activos, enfocado en ambos casos a la persona jurídica sin tomar en cuenta las personas naturales.

Se debe dar a conocer que, Ecuador es parte de instrumentos internacionales fundamentalmente, que regulan aspectos vinculados con la corrupción. Ejemplo de ello es la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Ambas tienen como objetivo fortalecer las medidas para prevenir y combatir este tipo de actos. También, es parte de instrumentos relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. En esa línea, se puede mencionar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta se orienta a la detección y prevención de delitos relacionados con el orden financiero y el crimen organizado.

Por otra parte, en el plano interno, orientado a prevenir actos de corrupción la Constitución de la República (2008) contempla la existencia en el país de un Estado constitucional de derechos reconocido en el artículo 1. De igual manera, el artículo 83 numeral 8 dispone que constituye una obligación de cada individuo llevar a cabo la administración honesta y de acuerdo con la ley del patrimonio público. Igualmente prevé que se deben identificar y combatir los actos de corrupción que ocurran en cualquier contexto. No obstante, como se ha dicho, no existe una normativa objetiva alguna, a excepción del Código Orgánico Integral Penal, que establezca cómo proceder ante estos casos o ante la comisión de tipos penales como el lavado de activos y las penalizaciones que se deben aplicar en caso de inobservancia de los preceptos referidos.

En ese sentido, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) en el artículo 49, contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras de derecho privado. Ello enfocado en cuando, son parte de acciones dirigidas a favorecerse directamente o para terceros. Dicha responsabilidad penal se materializa a través de las acciones u omisiones de quienes poseen el control o propiedad de la persona jurídica. Se debe decir que, este artículo, reconoce la independencia entre la responsabilidad de las personas jurídicas y la de las personas naturales que ejecutaron un acto delictivo bajo el nombre de la entidad. De igual forma, como ya se revisó con anterioridad, la mencionada norma tipifica en el artículo 317 el delito de lavado de activos.

Se debe hacer mención que el COIP (2014) dispone en el artículo 45 numeral 7 literal d) que, la persona jurídica que haya establecido, con anterioridad a la comisión del delito, sistemas de integridad, normativas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, gestión y/o supervisión, se les consideran atenuantes de la infracción. Además, que, estos sistemas deben estar bajo la responsabilidad de un departamento u órgano autónomo en el caso de empresas de mayor envergadura, o de una persona encargada en el contexto de pequeñas y medianas empresas. Estos mecanismos deben operar en todos los niveles de la estructura organizativa, abarcando desde la alta dirección hasta los niveles gerenciales, asesores, personal administrativo, representantes y operativos de la entidad.

Por otro lado, existen disposiciones jurídicas que están vigentes en el país, aplicables, solamente al sector público. Entre ellas está la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011) que contiene aspectos que pueden ser parte del compliance. Esta regula los procedimientos administrativos, de investigación, consulta y las sanciones aplicables para evitar la competencia desleal en el contexto de las actividades económicas y algún tipo de delito que pueda tener lugar en ese marco. De igual forma la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009) en el artículo 11 reconoce la figura de la rendición de cuentas para las entidades que disponen y gestionan fondos públicos o que llevan a cabo acciones o funciones dirigidos al interés general, independientemente de la responsabilidad que jurídicamente se le reconoce a los servidores públicos por la actividad que desempeñan.

En esa dirección, se debe hacer referencia a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), que dispone en artículo 1 su fin dirigido a examinar, comprobar y llevar a cabo la evaluación acerca del uso de los recursos públicos, así como su administración y conservación de los bienes de este tipo. Por ello, es el órgano autorizado para realizar auditorías e investigaciones ante acciones u omisiones que puedan tipificar delitos de naturaleza económica. Dicha ley contempla un grupo de sanciones ante la comprobación de responsabilidad en el plano administrativo.

Ahora bien, también existen otras normativas dirigidas a enfrentar acciones u omisiones vinculadas al crimen organizado, específicamente, establecen regulaciones dirigidas al lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. En Ecuador, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (2016) tiene como finalidad la siguiente:

Art. 1.- Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta ley los siguientes:

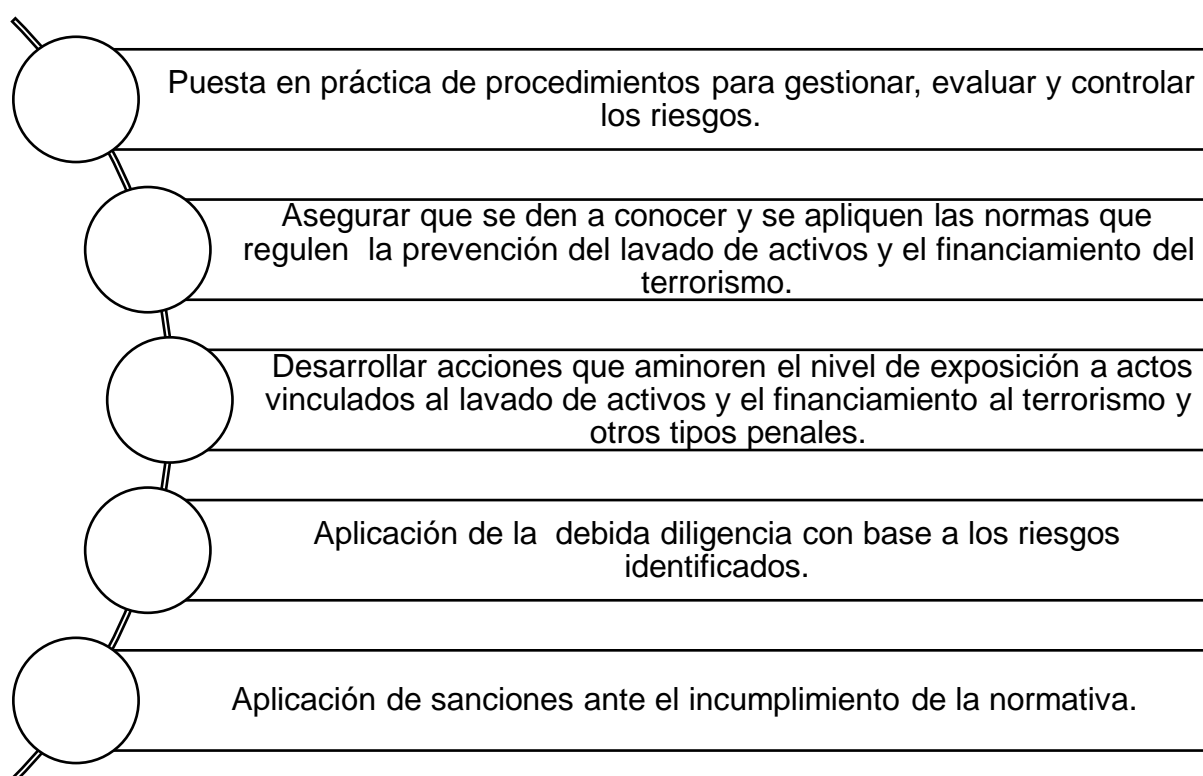
- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y,
- c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

Con la finalidad de poner en práctica la Ley antes mencionada, está vigente el Instructivo de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016). Este en el artículo 5 establece para las personas naturales y jurídicas sujetas a control, cuentan con la

obligación de registrar su información. Igualmente deben categorizar, tanto a los clientes como a los trabajadores y al mercado en general, unido a otros datos que consideren significativos. Ello como se ha estado revisando, son aspectos fundamentales dentro de los programas de cumplimiento normativo.

En ese orden, es esencial hacer alusión a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (2018) expedidas por la Superintendencia de Compañías. Estas identifican, de conformidad con el artículo 4 un conjunto de políticas, similares a las que se contemplan en los programas de compliance en los países antes estudiados, que deben poner en práctica las compañías, entre ellas están:

Figura 9. Principales aspectos contemplados en las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (2018).



Asimismo, se debe mencionar la Ley de instituciones del sistema financiero (2001) que al igual que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010) en el artículo 6 establecen lo concerniente al acceso a la información bajo el consentimiento del titular o siempre que medie un mandato de carácter judicial, en los artículos 88 y 6, respectivamente. Igualmente, está la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) donde se regula el uso de

dispositivos electrónicos, mensajes y otros servicios asociados a ellos. Esta prevé un grupo de sanciones en caso de hacer uso indebido de la información. Lo antes expuesto, son aspectos que se protegen y se prevén en los programas de compliance.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos, en su Codificación de regulaciones jurídicas (2020) cuenta con normas aplicables al sector financiero, ya sea público o privado. Estas se contemplan en la Norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Esta exige a las instituciones del mencionado sistema, a dar a conocer las normas que rigen su actividad. En ese orden, dentro de ellas, sus reglamentos, procedimientos y disposiciones internas de tipo operativo en relación con actos vinculados a los tipos penales mencionados. Además, prevé que cada institución financiera identifique y categorice los riesgos, implemente procedimientos específicos de control interno para prevenir el blanqueo de activos mediante el reporte de operaciones sospechosas, la diligencia debida, entre otros medios.

Cabe exponer, que aquellas entidades, incluidas las financieras quedan obligadas, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) y la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016) a enviar oportunamente reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de cualquier operación de naturaleza económica que no esté debidamente justificada o resulte inusual. De igual manera, deben informar de cualquier transacción que se ejecute cuando el monto sea de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o mayor, tanto aquellas que ocurren en el territorio nacional como fuera de este.

2.1.1.1. Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001

Corresponde revisar la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (2017), que regula los aspectos que contemplan un sistema de gestión antisoborno, tal como consta en ella, se sustenta en la Norma Internacional ISO 37001:2016. En esta se define el soborno, como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida para influenciar el comportamiento en violación de la ley aplicable. Dicha norma, abarca aspectos financieros y no financieros al igual que se dirige a las organizaciones. Estas entidades, las conceptualiza como un conjunto de personas con funciones y responsabilidades para alcanzar objetivos que interactúa

con partes interesadas que pueden verse afectadas por sus decisiones (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2017).

En ese sentido, la norma estudiada determina dentro de su objeto y campo las diversas formas de soborno, tanto en el plano público como el privado. Se considera el soborno cometido por la propia organización, su personal actuando en su nombre, así como por socios de negocios en beneficio de la entidad. Además, abarca estos actos delictivos, dirigidos hacia la empresa y su personal en relación con sus actividades, con base a lo que, establece la diferencia entre sobornos directos e indirectos (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2017).

Por otra parte, la regulación antes referida (2017) en el apartado 3.5 define que un sistema de gestión es un grupo de aspectos que, dentro de una organización están interrelacionados o que mantienen interacción, lo que conduce a la generación de políticas, objetivos y procesos dirigidos a lograr sus fines. Dicho sistema enfocado en prevenir el soborno, según la norma ISO 37001 (2017), requiere establecer, documentar, implementar y mantener actualizadas las vías para identificar, evaluar y evitar esta clase de actos. Además, destaca la necesidad de evaluar el riesgo y revisar la efectividad de los controles existentes en el marco de la organización. De forma general, la implementación de este sistema de gestión implica un enfoque integral.

Además, la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (2017) reconoce como aspectos fundamentales el liderazgo y compromiso, el rol de la alta dirección teniendo en cuenta las responsabilidades y competencias que deben asignarse incluyendo una función de cumplimiento antisoborno. Esta enfatiza en la planificación y los recursos necesarios que deben determinarse y proporcionarse para lograr estos fines, unido a la toma de conciencia y formación antisoborno. De manera general regula como puntos clave para lograr su puesta en práctica la asignación de recursos, la competencia, la formación, la comunicación, la información documentada y la operación del sistema de gestión antisoborno.

En la norma revisada se detallan procedimientos para investigar y abordar el soborno, con énfasis en la evaluación, investigación y medidas apropiadas, asegurando la confidencialidad de los resultados. Regula lo concerniente a la evaluación del desempeño mediante el seguimiento, medición, análisis y evaluación del sistema antisoborno, junto con auditorías internas y revisiones por la dirección, el

órgano de gobierno, la función de cumplimiento antisoborno y exige la mejora continua del sistema de gestión (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2017),.

En esa línea, la norma ISO 37001 (2017) prevé medidas preventivas y de control específicas, incluyendo controles financieros y no financieros, la implementación del sistema de gestión antisoborno para organizaciones controladas y socios de negocios. De igual modo, regula en el punto 8.3, que, en el ámbito de los controles financieros, la separación de funciones es un medio para evitar conflictos de interés y fraudes internos. Además, exige verificar y documentar beneficiarios y servicios, requiriendo al menos dos firmas para pagos significativos y asegurando documentación adecuada para respaldar las transacciones. Restringir el uso de dinero en efectivo y favorecer métodos de pago rastreables se establece como una medida eficaz para mitigar riesgos asociados a actividades ilícitas.

Por otra parte, en el contexto de los controles no financieros previstos en el apartado 8.4, la norma estudiada regula la realización de una precalificación de socios de negocios como estrategia para minimizar riesgos. La evaluación exhaustiva de contratistas, subcontratistas y proveedores, junto con la incorporación de criterios antisoborno en el proceso. También regula la transparencia en los procesos de adjudicación, basada en licitación competitiva, la participación de múltiples competidores y la aplicación de la separación de funciones en la evaluación y aprobación de contratos, se enfatiza para promover equidad y transparencia en la selección de proveedores (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2017).

En cuanto a la implementación del sistema de gestión antisoborno, la norma examinada (2017), reconoce en el apartado 8.5 que organizaciones controladas, como filiales o socios de negocios controlados, pueden representar riesgos de soborno. Además, prevé que los compromisos antisoborno deben constar por escrito y establecer estándares antisoborno al igual que determina lo referente a los regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios al igual que la realización de debida diligencia en donaciones políticas o de caridad.

También, la norma ISO 37001 en su apartado 9.2 regula la auditoría interna, la que debe gozar de independencia. Además, que deben definirse dentro del sistema de gestión, la frecuencia en que se aplicaran y los elementos a revisar basados en

los riesgos de soborno. Por ello, el enfoque de las auditorías, la participación del órgano de gobierno, la documentación requerida, la investigación, respuesta ante casos de esta naturaleza, el seguimiento continuo y la planificación son elementos clave en la gestión efectiva del mencionado sistema (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2017).

Como se aprecia con base a la norma revisada, los aspectos que contempla el sistema de gestión antisoborno pueden resultar aplicables para prevenir actos relacionados con el delito de lavado de activos. Además, su implementación, no solo opera como una medida de cumplimiento, sino que puede resultar en un elemento atenuante en casos de responsabilidad penal. Ello conduce a que la organización se vea comprometida con la prevención y detección de prácticas delictivas relacionadas con el delito mencionado y el soborno.

Con base a lo antes planteado, la aplicación de este sistema de gestión antisoborno que puede extenderse, además, al delito de lavado de activos, siempre que se atempere a las necesidades y particularidades de estos actos. Ello puede influir en la evaluación de la culpabilidad y la intencionalidad por parte del órgano jurisdiccional penal. Por ello, la prevención y detección temprana de sobornos, respaldadas por controles y diligencia adecuados, también pueden ser tomadas en cuenta al determinar la responsabilidad penal.

En virtud de lo expuesto y a lo largo del derecho comparado, es evidente que, en Ecuador, existen de manera separada regulaciones jurídicas que son propias de un programa de compliance. En ese sentido, su reconocimiento fragmentado, conduce a afirmar que existe una real necesidad de que se ponga en práctica esta figura mediante una norma única aplicable de forma armónica, especialmente al contexto del lavado de activos. Lo anterior a unido a la situación real que tiene el país por actos de esta naturaleza, exigen un cambio en el plano legislativo mediante la expedición de una norma de compliance penal.

Se debe resaltar que, en el caso específico de la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (2017) es la más cercana, en Ecuador, a un programa de compliance penal que puede servir de referencia para aplicarlo al delito de lavado de activo el que puede resultar como atenuante para la empresa, siempre que se aplique de manera adecuada, en caso de que tengan lugar este tipo de actos.

Lo antes expuesto, unido a que las principales amenazas que enfrenta el Ecuador en cuanto a la comisión del tipo penal de lavado de activos, motivado por la proliferación de actos delictivos como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Esto de conjunto con la incidencia de narcotráfico y microtráfico ha dado lugar a la aparición de organizaciones criminales tanto nacionales como internacionales. Igualmente, los actos de corrupción, donde se destacan los vinculados con la esfera política lo que ha afectado significativamente al sector público, y en particular, a sectores estratégicos como el petrolero y el energético (Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2022, págs. 40-44).

Además, se ha detectado un aumento en la creación de lo que se conoce como empresas fantasmas. También la presencia en el país de actos delictivos como la trata de personas, el contrabando, práctica delictiva que se considera un delito subyacente al lavado de activos y tiene como consecuencia la disminución de los ingresos estatales, ya que implica la evasión de los impuestos y aranceles aduaneros correspondientes (Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2022, págs. 40-44). Todos los actos mencionados, constituyen fuentes del delito de lavado de activos.

Ahora bien, si en el país hay un escenario real donde tienen lugar actos relacionados con el lavado de activos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido las bases legales para aplicar algunas medidas de prevención, pero de manera aislada; solo resta que se expida una norma jurídica que regule únicamente el compliance en este sentido. Ello se debe realizar tomando como referencia la legislación de los países con los que se desarrolló el derecho comparado al igual que con base las particularidades y necesidades propias de la nación.

Con base al derecho comparado desarrollado, se debe decir que aun cuando las normas revisadas, son generales, sus regulaciones permiten orientar el camino hacia los elementos fundamentales que se tienen en cuenta en un programa de compliance. A partir de ello, a continuación, se realiza una breve propuesta de norma única que regule un programa de compliance para el delito de lavado de activos enfocado en la atenuación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas que lo apliquen.

3.2. Propuesta de norma única que regule un programa de compliance para el delito de lavado de activos.

3.2.1. Propuesta de solución a la problemática

Proyecto de Ley de compliance para la prevención del delito de lavado de activos.

3.2.2. Antecedentes de la Propuesta

Durante muchos años, Ecuador ha manifestado altos índices de comisión del delito de lavado de activos, esto implica que, la necesidad de proponer una norma de compliance para evitar actos de esta naturaleza, resulte imperativa tal como la ha identificado el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en 2022. Unido a ello, las amenazas identificadas, como el tráfico ilícito, la corrupción, la evasión fiscal y otros delitos subyacentes al tipo penal objeto de estudio son problemáticas que deben resolverse jurídicamente de manera urgente.

Aunque en el país están vigentes varias normativas jurídicas que regulan el lavado de activos y se han implementado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE) mecanismos para examinar operaciones de alto riesgo, no es suficiente. Ello tiene como antecedentes que las disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con la materia de estudio son de carácter general y aun cuando proporcionan una guía sobre los elementos esenciales considerados en un programa de cumplimiento, es necesario una norma única dirigida a regular el compliance destinada a atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas que opten por su implementación, centrándose específicamente en la prevención del tipo penal mencionado.

Teniendo en cuenta los criterios doctrinales en relación con el delito de lavado de activos y el compliance y la regulación jurídica vigente, en Ecuador, sobre esta temática unido al derecho comparado, se ha demostrado la existencia durante años de una dispersión legislativa al respecto y la necesidad de que exista una norma única que determine los aspectos fundamentales para prevenir este tipo de actos.

3.2.3. Justificación

La expedición de una norma de compliance específica para la prevención del lavado de activos en Ecuador se justifica en el contexto actual, donde la implementación de programas de cumplimiento normativo es esencial para prevenir actos delictivos en las transacciones empresariales. Estos programas no solo actúan como salvaguarda contra riesgos legales y financieros, sino que también desempeñan un rol primordial en la gestión de riesgos al alinearse con el ordenamiento jurídico. Además, el compliance contribuye significativamente a la detección y prevención del lavado de activos, promoviendo la transparencia, la legalidad y la ética empresarial.

En Ecuador, donde se han identificado actos relacionados con el lavado de activos, la expedición de una norma única de compliance se presenta como una medida necesaria para consolidar y coordinar eficazmente las medidas de prevención dispersas en la legislación actual. Esta norma debe basarse en el derecho comparado y en la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001, la que debe adaptarse a las necesidades específicas del país, proporcionando una guía clara para las empresas que buscan atenuar su responsabilidad penal. La consolidación de estas medidas no solo fortalecerá la integridad del sistema financiero, sino que también fomentará prácticas empresariales responsables.

3.2.4. Objetivo de la propuesta

Objetivo General:

Elaborar un proyecto de Ley de compliance para la prevención del delito de lavado de activos en la que se establezcan los parámetros fundamentales a aplicar por las personas jurídicas y conduzca a la atenuación de la responsabilidad penal cuando se aplique de manera adecuada.

Objetivos específicos:

Determinar la posibilidad que se apruebe por parte de la Asamblea Nacional proyecto de Ley de compliance para la prevención del delito de lavado de activos que contemple los principales aspectos que conformen un programa de cumplimiento penal y que reconozca la atenuación de responsabilidad penal para las personas jurídicas que lo hayan aplicado de manera adecuada con base a la normativa propuesta.

Defender el presente proyecto de Ley, a fin de que sea aprobado por la Asamblea, de manera que opere como herramienta fundamental en el país para prevenir y mitigar el delito de lavado de activos en el contexto de las personas jurídicas.

3.2.5. Fases del Proyecto

El proyecto de Ley de compliance para la prevención del delito de lavado de activos, debe ponerse en práctica mediante un grupo de etapas que deben ser respetadas y observadas a cabalidad, de forma tal que se mantenga la aplicación de la normativa vigente en el país en materia de lavado de activos y compliance para preservar la seguridad jurídica. Estas etapas que se desarrollan en el legislativo son las siguientes: iniciativa, calificación del proyecto de ley, primer y segundo debate, sanción u objeción, aprobación y publicación en el registro oficial.

3.2.6. Viabilidad de la propuesta

La propuesta de una norma de compliance para la prevención del lavado de activos en Ecuador se presenta como viable, tanto en el plano jurídico como social. Desde una perspectiva jurídica, la consolidación de medidas dispersas en una normativa única proporcionaría claridad y coherencia en la aplicación de programas de cumplimiento normativo. Al basarse en el derecho comparado y considerar las particularidades nacionales, la norma propuesta tendría fundamentos sólidos y estaría alineada con las mejores prácticas internacionales en la prevención del lavado de activos.

En el plano social, la viabilidad de la norma propuesta se refuerza al considerar los beneficios asociados con la implementación efectiva de programas de compliance. La propuesta contribuiría a fortalecer la transparencia y la ética empresarial, promoviendo una cultura de legalidad y responsabilidad corporativa. Además, al abordar de manera específica el lavado de activos, la disposición jurídica propuesta respondería a una necesidad concreta del entorno ecuatoriano, demostrando sensibilidad a los desafíos socioeconómicos y a la necesidad de preservar la integridad del sistema financiero.

La propuesta es viable porque otorgaría coherencia legal y coadyuva a responder a problemas sociales concretos. La normativa de compliance para la

prevención del lavado de activos no solo sería jurídicamente robusta, sino que también contribuiría positivamente al tejido social, fortaleciendo la confianza en las prácticas empresariales y en la capacidad del sistema legal para abordar de manera efectiva los desafíos del lavado de activos en Ecuador.

3.2.7. Proyecto

“Proyecto de Ley de compliance para la prevención del delito de lavado de activos”

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que en Ecuador se configura un Estado constitucional basado en principios de derechos y justicia, con una orientación social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laica (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Que, el artículo 82 de la norma constitucional reconoce el derecho a la seguridad jurídica a partir del acatamiento a la Constitución y a la existencia de normativas comprensibles, de acceso público y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 numeral 8 del texto constitucional prevé que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos tienen la obligación y responsabilidad, además de cualquier otro deber estipulado en la Constitución y la legislación, de manejar de manera honesta y en estricta conformidad con la ley el patrimonio público al igual que deben informar y oponerse a los actos de corrupción (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el Código Orgánico Integral penal (COIP) tipifica el delito de lavado de activos en el artículo 317. De igual forma reconoce en el artículo 49 la responsabilidad penal de la persona jurídica y en el artículo 45 se establece que constituyen circunstancias atenuantes de la infracción, aquellas en las que la organización haya implementado con anterioridad a la perpetración del delito sistemas de integridad,

normativas, programas y/o políticas destinadas al cumplimiento, la prevención, la gestión y/o la supervisión (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide el siguiente:

“PROYECTO DE LEY DE COMPLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”

Que, por mandato constitucional, previsto en el artículo 83, numeral 8 los ciudadanos y organizaciones en el país, están obligados a informar, denunciar y enfrentar cualquier acto de corrupción y a administrar de forma honesta el patrimonio público.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República exige la existencia de normas claras que se apliquen bajo el cumplimiento de la ley y por las autoridades competentes para asegurar el derecho a la seguridad jurídica.

Que, el Art. 120, de la Carta Magna, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Nacional la expedición, codificación, reformas y derogación de las leyes.

Que, en Ecuador, estar vigente un grupo de disposiciones legales que regulan acciones enfocadas a la prevención del delito de lavado de activo y la figura del compliance, pero de manera dispersa. Ello manifiesta la necesidad de unificar en una norma única un programa de cumplimiento enfocado a prevenir este tipo de actos con la finalidad de fortalecer el sistema legal y financiero, mitigando riesgos, preservando la integridad del país y el Estado constitucional de derechos y justicia frente a estas actividades delictivas.

La Asamblea Nacional, expide la presente:

LEY DE COMPLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Título I Generalidades

Objeto y alcance

Artículo 1.- La presente Ley regula un programa de cumplimiento enfocado en la prevención del delito de lavado de activos en el Ecuador, aplicable tanto, en personas naturales como jurídicas aplicable, fundamentalmente al sistema financiero.

Toda persona jurídica debe crear, documentar, poner en práctica, mantener y revisar de forma continua, y en caso necesario, mejorar su programa de compliance para prevenir el delito de lavado de activos. Este en conformidad con las exigencias de la presente norma, debe incorporar acciones destinadas a identificar y evaluar riesgos, así como a prevenir, detectar y abordar situaciones que conduzca a la comisión del tipo penal referido.

Fines

Artículo 2.- Los fines del programa de cumplimiento enfocado en la prevención del delito de lavado de activos son:

1. Establecer un sistema de monitoreo y políticas que permitan la identificación oportuna de actividades sospechosas de lavado de activos, lo que incluye la capacidad de reconocer patrones inusuales en transacciones financieras u otra clase de actividades.

2. Garantizar la implementación de procesos de debida diligencia del cliente sólidos, incluyendo la verificación de identidad y la evaluación de riesgos con el fin de prevenir la participación de personas o entidades involucradas en el lavado de activos.

3. Reconocer la atenuación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas que apliquen de forma adecuada el sistema de compliance penal para prevenir el lavado de activos.

Título II

Políticas y procedimientos

Artículo 3.- Las instituciones públicas o privadas, quedan obligadas a la elaboración de políticas y procedimientos detallados que describan cómo se identificarán y gestionarán los riesgos de lavado de dinero. Estas deben estar en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional de la materia. Específicamente en el orden documental debe contener lo siguiente:

- a) Documentar el alcance del sistema de gestión de cumplimiento penal.
- b) Establecer la política de cumplimiento penal a través de documentos.
- c) Establecer un comité de cumplimiento.
- d) Registrar los procedimientos para la delegación de autoridad.

e) Documentar los aspectos relacionados con la identificación, análisis y evaluación de riesgos penales, así como la metodología y los criterios utilizados para ello.

f) Plasmar por escrito los objetivos de cumplimiento penal.

g) Elaboración e implementación de un Código de Ética.

h) Establecer un procedimiento único de investigaciones internas.

i) Definir los canales de comunicación para denuncias y quejas.

j) Establecer un estándar de conducta común y publicado al cual la organización se compromete.

k) Demostrar la competencia existente o adquirida del personal relacionado con el cumplimiento.

l) Definir los procedimientos para la debida diligencia con respecto a los miembros de la organización.

m) Acceder a información sobre la formación y otros recursos disponibles para mejorar el conocimiento en el ámbito del cumplimiento penal.

n) Recopilar la información esencial para la eficacia del sistema de gestión de cumplimiento penal.

o) Documentar la información externa que la organización considera necesaria para planificar y operar el sistema de gestión.

p) Registrar la información como evidencia que respalda los procesos, procedimientos y controles ejecutados de acuerdo con lo planificado.

q) Poseer procedimientos para la debida diligencia.

r) Designación de un oficial de cumplimiento para supervisar y gestionar el programa de cumplimiento. Su función es garantizar que se observen las regulaciones e informar a la máxima autoridad al respecto.

s) Establecer procedimientos para entidades bajo control.

t) Definir procedimientos para casos de incumplimientos e irregularidades.

u) Mantener registros de los resultados del monitoreo y la medición, así como de los informes de prevención.

v) Contar con pruebas de la implementación del programa de auditoría y de sus resultados.

w) Conservar evidencia de las revisiones realizadas por el comité de cumplimiento penal, la alta dirección y el órgano de gobierno.

Título III

Evaluación de riesgos

Artículo 4.- Las instituciones deben ejecutar una evaluación de riesgos para identificar las áreas más vulnerables con el fin de priorizar los recursos y esfuerzos en ese sentido. Esto implica determinar el riesgo asociado a diferentes tipos de clientes, productos y servicios, así como la ubicación geográfica. Cada entidad debe adaptar su programa a sus propias circunstancias y riesgos específicos. En este aspecto se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

a) Existencia de un estudio encaminado a la evaluación de los riesgos que incluya: análisis, identificación y evaluación de riesgos potenciales según el sector a que se dedique y los controles aplicables sobre el riesgo propio y un plan de acción para enfrentarlo.

b) Elaboración de una matriz de riesgos con base a la evaluación del riesgo. Dicha evaluación debe conducir a la identificación de una escala de riesgo, alto, medio y bajo. Esta debe mantenerse actualizada y se deben establecer mecanismos para comunicar los resultados a todas las autoridades pertinentes, organismos de regulación e instituciones financieras.

c) Determinación de montos y frecuencias que indiquen riesgos significativos y que deban ser monitoreados, controlados y reportados a las autoridades para su seguimiento e investigación.

d) Aplicación estricta de la diligencia debida para la identificación y verificación de la identidad de los clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. Esto debe incluir la recopilación de información sobre la fuente de fondos y la identificación de beneficiarios finales.

e) Implementación de mecanismos que permitan la gestión de riesgos para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona con un perfil político expuesto.

f) Se debe implementar la obligación de que las entidades deben registrarse, ser reguladas y supervisadas adecuadamente, considerando el riesgo de lavado de activos según el sector. Se debe resaltar el control de riesgos en entidades que ofrezcan servicios de transferencia de dinero, cambio de moneda y creación de compañías.

g) Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final. Ello debe habilitarse antes o durante el establecimiento de una relación comercial o al llevar a cabo transacciones para clientes ocasionales. Si no es posible cumplir con estos requerimientos, la institución financiera debe abstenerse de abrir una cuenta, iniciar relaciones comerciales o realizar la transacción al igual que no debe autorizar la creación de una compañía o la expedición de un RUC. En el ámbito financiero se deben observar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Requisitos de información para las operaciones: La información que se debe incluir en estas operaciones, como el nombre y número de cuenta del remitente, dirección, número de identificación del usuario, fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre del receptor. Si no hay cuentas, se debe asignar un código que permita rastrear la operación realizada.

2. Control de transferencias múltiples desde un solo remitente: En el caso de que se realicen múltiples transferencias electrónicas transfronterizas, todas provenientes de un único remitente y con múltiples destinatarios, deben ser manejadas y supervisadas mediante el uso de un código para su seguimiento en el país de destino. Es importante identificar claramente a todas las partes involucradas y mantener un control adecuado de la información en las transferencias, especialmente la relacionada con el remitente y el receptor. Se debe retener esta información durante al menos cuatro años y registrar aquellas transferencias que puedan resultar sospechosas debido a la falta de información sobre las partes.

3. Procedimientos para transferencias sin información completa: Es esencial establecer pautas para determinar cuándo se deben llevar a cabo, rechazar o suspender las transferencias electrónicas que carecen de información sobre el remitente y el destinatario, así como definir las acciones a seguir en tales casos.

4. Establecer las pautas para la infraestructura tecnológica con el fin de garantizar conexiones en línea seguras y fiables mediante protocolos de seguridad para prevenir la interceptación de información por parte de terceros y la exposición de datos personales.

5. Identificar las amenazas que podrían poner en peligro las operaciones financieras, como el fraude, programas maliciosos, métodos de infiltración, ataques informáticos y actividades de lavado de activos, y establecer las

principales medidas de protección, como la implementación de mecanismos de validación del usuario, como el envío de mensajes a teléfonos móviles, correos electrónicos, tecnología biométrica (como huellas dactilares) y otras opciones.

6. Definir las disposiciones relacionadas con la descalificación de empresas para operar actividades como las pasarelas de pago y las sanciones aplicables, en caso de incurrir en actos que puedan asociarse al lavado de activos, según las Normas de la Superintendencia de Bancos sobre el control.

Título IV

Supervisión y monitoreo

Artículo 5.- Las personas jurídicas deben establecer sistemas para el monitoreo continuo de las transacciones y actividades, tanto de las entidades como de las personas naturales que son clientes del sector que corresponda. Cualquier actividad sospechosa debe ser reportada por los canales pertinentes. Entre las acciones objeto de control están:

a) Monitoreo continuo que implica la existencia de sistemas de control para supervisar las actividades y transacciones de la organización en busca de posibles actividades delictivas o incumplimientos legales. Esto puede implicar la revisión constante de registros financieros y transacciones comerciales.

b) Implementación de canales de denuncias ante posibles actos de lavado de activos.

c) Ejecución de auditorías internas y externas verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos y para identificar posibles infracciones. Igualmente revisar la matriz de riesgo de lavado de activos.

d) Desarrollo de investigaciones internas, cuando surgen sospechas de actividades delictivas o incumplimientos internos para determinar la naturaleza y el alcance de la infracción y tomar las medidas adecuadas.

e) Reporte de incumplimientos y en caso de infracciones legales, se debe notificar a las autoridades competentes y, en algunos casos, a los reguladores o ministerios correspondientes.

f) Actualización constante del programa dado que las normas y regulaciones, tanto internas como externas, pueden cambiar al igual que las

condiciones de la entidad y los clientes. Además, ante la aparición de nuevos modus operandi en el ámbito del delito de lavado de activos.

g) Desarrollo de acciones de control para identificar deficiencias y áreas que necesitan mejoras.

Título V

Investigación sobre actos relacionados con el lavado de activos

Artículo 6.- La persona jurídica entidad debe establecer procedimientos que contemplen:

a) La solicitud de evaluación y, cuando sea apropiado, la investigación de cualquier acto de lavado de activos, que haya sido notificado, identificado o que genere una razonable sospecha.

b) La adopción de medidas adecuadas en caso de que la investigación revele algún acto de lavado de activos o la infracción del programa de compliance.

c) El aporte de documentos y presuntas pruebas a los investigadores.

d) Debe exigirse la cooperación en la investigación por parte del personal pertinente.

e) Debe cumplirse con la obligación de que la investigación se realice de manera confidencial y que los resultados sean tratados de igual manera.

f) Debe ser informada al personal que no forme parte del rol o función que está siendo investigado.

g) Debe culminar con un informe motivado emitido por los investigadores, donde se defina si se debe continuar con un proceso penal.

Título VI

Recursos

Artículo 7.- La organización debe definir anualmente dentro de su presupuesto el financiamiento y los recursos necesarios para la implementación, actualización y mejora continua del programa de compliance para la prevención del delito de lavado de activos.

Título VI

Comunicaciones

Artículo 8.-Cada organización debe determinar las comunicaciones internas y externas pertinentes, abordando aspectos como qué información transmitir, cuándo hacerlo, a quién dirigirse, el método de comunicación, quién será el encargado de la comunicación, y el idioma en el que se llevará a cabo. Este programa para prevenir el delito de lavado de activos debe estar accesible para todo el personal y socios comerciales, siendo comunicada directamente tanto a aquellos que presentan un riesgo superior a bajo de cometer estos actos a través de los canales creados a estos fines.

Título VII

Mejora continua

Artículo 9.- La persona jurídica debe mejorar y actualizar de forma continua la idoneidad, adecuación, y eficacia del programa de compliance para prevenir el delito de lavado de activos.

Título VIII

Atenuación de la responsabilidad penal

Artículo 10.- La implementación de un sistema de compliance penal enfocado a la prevención del delito de lavado de activos por parte de la persona jurídica, previo a la comisión de dicho tipo penal, constituirá una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.

f.) AB. Alejandro Muñoz

Secretario General de la Asamblea Nacional, Sanciónese y Promúlguese.

CONCLUSIONES

Que, el lavado de activos constituye un proceso delictivo en el que se pretende ocultar el carácter ilegal de activos, a través de actos dirigidos a revestirlos de apariencia legal. Comprende dos aspectos: uno estricto, dirigido a otorgar aspecto legal a los bienes materiales e inmateriales (activos) adquiridos de manera ilegítima y otro más abarcador tocante a la obtención y posesión de tales bienes. Se encuentra en franca expansión y se ha desvinculado de sus fuentes históricas: el tráfico de drogas, para relacionarse con todo tipo de ilícitos como la trata de personas, el tráfico de armamentos, la corrupción, la evasión fiscal, el terrorismo, el fraude financiero y los ciberdelitos.

La estructura teórica del delito, aplicable al lavado de activos y respaldada por el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, sigue en general la misma línea, excepto en el elemento especial normativo de la procedencia ilícita del activo, que no requiere una sentencia previa para confirmar el delito fuente, sino que se establece a través de pruebas indiciarias. En Ecuador, los delitos fuentes más comunes para el lavado de activos incluyen el tráfico de drogas, corrupción, evasión fiscal, trata de personas, contrabando, robo de vehículos, delitos medioambientales, minería ilegal y tráfico de especies de fauna y flora. Los métodos usuales utilizados para cometer el lavado de activos en Ecuador incluyen la creación de empresas para simular actividades comerciales internacionales, operaciones en empresas relacionadas con la exportación de oro, transacciones en compañías de productos agrícolas y la creación de empresas para préstamos de dinero.

Se concluye que el compliance, es un conjunto de políticas y procedimientos que garantizan el cumplimiento de leyes y normativas, desempeñando un papel primordial en la prevención del delito, la promoción de la ética empresarial y la transparencia. Esto fortalece la confianza en las organizaciones, previene riesgos legales y contribuye a un entorno empresarial más seguro. Además, el compliance está estrechamente relacionado con la prevención del lavado de activos, ya que proporciona el marco y las herramientas para detectar y prevenir estas actividades delictivas, asegurando la integridad del sistema financiero y la seguridad de la sociedad. La cooperación activa entre el cumplimiento normativo y las autoridades es esencial para combatir eficazmente el lavado de activos y construir una sociedad más ética y transparente.

Del derecho comparado se concluye que tanto, Argentina como Brasil y España cuentan con normas que exigen la aplicación del compliance penal para prevenir el delito en general. En las dos primeras naciones se enfatiza la implementación de programas de integridad, que incluyan códigos de ética, procedimientos de denuncia y sistemas de investigación interna. Las normas apuntan a fortalecer la prevención de la corrupción y el lavado de activos en el contexto empresarial. En la legislación española, la norma UNE 19601 (2017) establece un sistema de gestión de compliance penal bajo ciertos requisitos y la aplicación de una serie de medidas, incluyendo la identificación y evaluación de riesgos, la elaboración de códigos de conducta ética y la implementación de un sistema de investigación interna, entre otros. Además, se resalta la importancia de la prevención del blanqueo de capitales en el ámbito financiero. Por ello estas naciones son referentes en la materia de estudio.

Se demuestra que, en el contexto ecuatoriano, no existe una norma específica que regule el compliance en el ámbito penal, por lo que constituye una necesidad su promulgación. No obstante, se debe mencionar que la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (2017) dirigida a prevenir el soborno, constituye un referente importante para proponer una norma de compliance penal, aplicada al delito de lavado de activo y su implementación en este marco, puede resultar como atenuante para la empresa, en caso de que tengan lugar este tipo de actos.

Se demuestra que, el país es parte de instrumentos internacionales dirigidos a prevenir lavado de activos y a nivel interno, la Constitución y otras normas infraconstitucionales contienen disposiciones relacionadas con la prevención de delitos económicos. Entre ellos, el COIP establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y tipifica el delito de lavado de activos. Además, existen regulaciones en este orden, que aplican a sectores específicos, como el financiero. A pesar de que existen regulaciones fragmentadas para prevenir este tipo de actos, la creciente amenaza de actividades delictivas como el tráfico de drogas, la corrupción y la proliferación de empresas fantasmas destaca la necesidad de una norma integral de cumplimiento normativo, específicamente enfocada en la prevención del lavado de activos, que se tome como referencia las legislaciones antes mencionadas y las normas jurídicas vigentes en el país aplicables a estos fines.

Se ha demostrado que para expedir una norma que regule el compliance enfocado en la prevención del lavado de activos en Ecuador, se deben considerar tres áreas clave: políticas y procedimientos, evaluación de riesgos y supervisión. Establecer políticas y procedimientos detallados para identificar riesgos y actividades sospechosas, lo que incluye la debida diligencia del cliente y un estándar de conducta. Realizar una evaluación de riesgos que priorice recursos y esfuerzos, identificando áreas vulnerables y comunicando los resultados a las autoridades. Implementar sistemas de monitoreo y auditorías internas, investigaciones en caso de sospechas, notificación de incumplimientos y actualizaciones constantes. Esta propuesta de Ley de compliance para prevenir el lavado de activos es fundamental para fortalecer el sistema penal y proporcionar un marco regulador sólido y coherente al respecto.

RECOMENDACIONES

➤ Se sugiere que la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Colegio de Abogados a escala nacional, de manera conjunta realicen debates donde participen profesionales del derecho y servidores públicos de los diferentes ministerios, a los efectos de profundizar en la temática del lavado de activos. Con ello se busca que se estudie esta figura desde cuestiones teóricas y regulatorias con la finalidad de que se capaciten a dichos operadores en esta materia, de forma que puedan identificar claramente cualquier acción u omisión que pueda relacionarse con el tipo penal de lavado de activos y con ello contribuir a su prevención y enfrentamiento.

➤ Se recomienda que la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Colegio de Abogados a escala nacional, de manera conjunta programen encuentros entre servidores públicos y profesionales del derecho, a los efectos de debatir sobre el compliance, su regulación en otras naciones y los resultados obtenidos con dicha práctica. Con ello se pretende que se identifique, la necesidad de que, en el país, se expida una norma que regule la figura del compliance penal, atemperada de forma adecuada a las necesidades actuales de prevenir el delito de lavado de activos y para ello se puede tomar como base lo dispuesto en Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 que regula un sistema de gestión antisoborno.

➤ Se sugiere tomar en cuenta, en caso de decidirse por las autoridades competentes, expedir una norma jurídica que regule el compliance, los aspectos identificados en el proyecto de ley desarrollado en esta investigación para establecer un programa de compliance dirigida a la prevención del tipo penal de lavado de activos.

BIBLIOGRAFÍA

- Accifonte, L. G. (2019). *Compliance en América Latina*. Recuperado el 3 de septiembre de 2023, de Universidad Piloto de Colombia: <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/Compliance-AulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alarcón, A. (2016). *Manual teórico-práctico de Compliance Officer*. Madrid: Sepín.
- Araujo, T. E., Herrera, J. A., & Suqui, G. (2019). El compliance en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 4(8), 1-13. Recuperado el 15 de septiembre de 2023, de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Argentina, Congreso de Argentina. (2017). *Ley 27.401*. Buenos Aires: Registro Año CXXV Número 33.763 de 1 de diciembre de 2017. Recuperado el 13 de septiembre de 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>
- Argentina, Congreso de la Nación Argentina. (2080). *Ley 25.246 Creación de la Unidad Financiera*. Buenos Aires: Boletín Oficial del 10-may-2000. Número: 29395. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de <http://archivo.anticorrupcion.gob.ar/PDF/ley25246.pdf>
- Artaza, O. (2013). *La empresa como sujeto de imputación de responsabilidad penal. Fundamentos y límites*. Madrid: Marcial Pons.
- Asociación Española de Normalización y Certificación. (2017). *Proyecto de Norma UNE. Pne 19601: Sistemas de gestión de Compliance Penal. Requisitos con orientación para su uso*. Recuperado el 4 de octubre de 2023, de https://img1.wsimg.com/blobby/go/b653c9ee-535c-4528-a9c5-bb00166ad0dc/downloads/1bsmkkn1_823042.pdf?ver=1652133793430
- Bacigalupo, S. (2016). *La responsabilidad penal de los entes colectivos: sociedades delinquere non potest*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bermeo, M. (2018). *El compliance program como atenuante frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Recuperado el 3 de diciembre

- de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2970380>
- Bouchette, C. (2019). *Lavado de activos culposo*. Recuperado el 18 de agosto de 2023, de Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182302>
- Brasil, Congreso Nacional. (1998). *Ley 9613/98*. Registro oficial 32 del 3 de marzo de 1998.
- Brasil, Congreso Nacional. (2013). *Ley N° 12.846 Ley Anticorrupción*. Brasilia: Registro oficial 1 de agosto de 2013. Recuperado el 1 de octubre de 2023, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/componentes/editor/ckfinder/userfiles/files/Ley-12846-Responsabilidad-de-las-Personas-Jurídicas-Brasil.pdf>
- Brasil, Contraloría General de la Unión. (2023). *Programa de Integridad. Directrices para empresas privadas*. Recuperado el 1 de octubre de 2023, de <https://www.gov.br/cgu/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/integridade/arquivos/programa-de-integridad.pdf>
- Brasil, Presidencia de la República. (2022). *Decreto No. 11.129 , Reglamento de la Ley N° 12.846*. Brasilia: Registro oficial 11 de julio de 2022. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/decreto/d11129.htm
- Carrau, R. (2017). *Compliance para pymes*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Casanovas, A. (2016). *Elementos representativos de la cultura de compliance*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de KPMG Abogados: [/https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/09/elementos-representativos-cultura-compliance.pdf](https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2018/09/elementos-representativos-cultura-compliance.pdf)
- Casanovas, A. (2017). *Compliance penal normalizado el estandar 19601*. Madrid: Aranzadi.
- Castro, R. (2018). *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de Universidad de Salamanca: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139789/REDUCIDA_Pruebaindiciaria.pdf?sequence=1

- Croda, J. R., & Abad, E. (2017). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. *Revista Universita Ciencia*, 5(12), 13-24. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.7020101>
- Dávila, G. (2016). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(3), 12-27. Recuperado el 11 de septiembre de 2023, de www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf
- De Bartolomé, J. (2014). *Como estudiar Derecho*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- De la Puente, J. (2016). El método inductivo y la interpretación legal. *Derecho Pucp: Revista de la Facultad de Derecho*, 4(4), 292-297. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.194503.006>
- Díaz, E. (2017). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Durán, M. (2016). *El Derecho Comparado en la investigación*. Recuperado el 5 de octubre de 2023, de Universidad de Granada: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5665708>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento 22 de 09 de septiembre de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo de 2010.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 555 de 13-oct-2011.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, última modificación 29 de marzo de 2023.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Quito: Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2001). *Ley general de Instituciones del Sistema Financiero*. Quito: Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2001.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 595 , 12 de Junio 2002.
- Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización. (2017). *Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001*. Recuperado el 17 de octubre de 2023, de http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/disenio_paginas/archivos/NORMA%20ISO%2037001_2016.pdf
- Ecuador, Superintendencia de Bancos. (2020). *Codificación. Normas para las entidades de los sectores financieros público y privado para la prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo*. Superintendencia de Bancos. Recuperado el 7 de octubre de 2023, de <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/codificacion-de-normas-de-la-sb-libro-uno-sistema-financiero/>
- Ecuador, Superintendencia de Compañías. (2018). *Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Quito: Registro Oficial 319 de 4 de septiembre de 2018.
- Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2022). *Análisis de riesgo de lavado de activos en el sector de las microfinanzas*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.oas.org/es/sms/ddot/docs/Analisis-Riesgo-UAFE-DDOT-Abril-2022.pdf>
- Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. (2016). *Instructivo de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. Quito: Registro Oficial No. 473 del 28 de abril de 2016.

- Encalada, A., & Gencón, D. (2022). *Propuesta metodológica para la prevención de lavado de activos en empresas del sector comercializador de vehículos en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18249>
- España, Cortes Generales. (22 de junio de 2010). *Ley Orgánica 5. Modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Madrid: BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>
- Farinango, J. (2018). *Criminal Compliance Programs o modelo de prevención de delitos eficaz que exime de responsabilidad penal a la persona jurídica*. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c71165e4-ae0d-4b76-ad26-1338597a421d>
- García, E., & Bastidas, J. M. (2023). El compliance en la responsabilidad penal de la persona jurídica. *Polo del conocimiento*, 8(6), 1-26. Recuperado el 26 de septiembre de 2023, de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- George, C. (2019). Estrategia metodológica para elaborar el estado del arte como un producto de investigación educativa. *Praxis educativa*, 23(3), 1-12. doi:<https://dx.doi.org/10.19137/praxiseducativa-2019-230307>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2023). *Informe de evaluación mutua de la República del Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/iem-del-gafilat/4473-iem-ecuador-iv-ronda/file>
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2023). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Obtenido de Asobanca: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/09/Estandares-GAFI-actualizados-a-Julio-de-2022-Analisis-1.pdf>
- Guamán, K., Ríos, V., & Yuqui, C. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 10(4), 1-22. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697>

- Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. *Política criminal*, 13(25), 104-143. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: Mcgraw-hill.
- Hernández, H. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). *Justicia Revista de la Universidad Simón Bolívar*, 4(2), 118-138. Recuperado el 30 de agosto de 2023, de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2908/4484>
- Hernández, J. (2018). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. México: Unam. Recuperado el 3 de octubre de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2017). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw-Hill / Interamericana Editores.
- Lara, J., & León, E. (2019). La anterior actividad ilícita de lavado de dinero en el Sistema jurídico ecuatoriano (año de referencia 2014). *RFJ Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 3(2), 1-15. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263495005/html/>
- Lópera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). El método analítico. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 2(2), 1-4. Recuperado el 30 de septiembre de 2023, de Universidad de Antioquia.: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922010000200008
- López, M. (2014). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Cevallos.
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2003). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. doi:<https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>

- Melet, A. (2018). La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica. *Anuario*, 41(15), 96-103. Recuperado el 3 de septiembre de 2023, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>
- Muñoz, F., & García, M. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muriel, B. (2017). Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador: ¿hacia dónde ir? *Usfq. Law Review*, 4(1), 25-38. doi:<https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.993>
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Recuperado el 3 de octubre de 2023, de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Naranjo, S. P. (2019). *El compliance como concepto jurídico - empresarial en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador*. Recuperado el 11 de septiembre de 2023, de Universidad Católica del Ecuador. Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2805>
- Nieto, A. (2017). *Cumplimiento normativo, criminología y responsabilidad penal de personas jurídicas*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ordóñez, D. A. (2022). *El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial*. Recuperado el 11 de septiembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8758>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- Parlamento Europeo y del Consejo. (2015). *Directiva (UE) 2015/849*. Diario Oficial de la Unión Europea L 141/73 del 5 de junio de 2015.
- Pastrana, E. (2016). *Apuntes tomados del Seminario sobre Epistemología y Postmodernidad en las Ciencias Sociales*. Recuperado el 12 de septiembre de 2023, de Universidad de San Buenaventura Cali:

https://usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf

Peña, J. A. (2019). Abrir la investigación sociojurídica. *Análisis Jurídico - Político*, 1(2), 115-134. doi:<https://doi.org/10.22490/26655489.3300>

Pineda, V. (2019). *Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Banca Electrónica de una Institución Financiera Ecuatoriana: apertura de cuentas online y uso de ATM*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7025/1/T3030-MGFARF-Pineda-Administracion.pdf>

Ponce, A., Piedrahita, P., & Villagómez, R. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *Política Criminal*, 14(28), 365-384. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200365>

Prittwitz, C. (2017). La posición jurídica (en especial, posición de garante) de los compliance officers. En J. P. Montiel, L. Kuhlen, & Í. Ortiz de Urbina Gimeno, *Compliance y teoría del derecho penal* (págs. 207-218). Madrid: Marcial Pons.

Reátegui, J. (2021). *Lavado de Activos y Compliance Criminal*. Lima: Gaceta jurídica.

Rivero-Evia, J. (2017). A propósito de la teoría del delito: ¿es aún necesaria en el sistema acusatorio mexicano? *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 5(10), 75-107. Recuperado el 21 de julio de 2023, de <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/19/11>

Rodríguez, A. (2023). *Sistemas de gestión de Compliance: Un enfoque corporativo integral (mercantil, administrativo, tributario, laboral y penal)*. Madrid: Independently published.

Ruiz, C., Vargas, R., Castillo, L., & Cardona, D. (2015). *El lavado de activos en Colombia. Consideraciones desde la dogmática y la política criminal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf0c0>

Sabino, C. (2014). *El proceso de investigación*. Madrid: Episteme. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

- Silva, J. M. (2017). Deberes de vigilancia y compliance empresarial. En L. Kuhlen, J. P. Montiel, & Í. Ortiz de Urbina Gimeno, *Compliance y teoría del Derecho Penal* (págs. 79-105). Madrid: Marcial Pons.
- Sintura, F., Martínez, W., & Quintana, F. (2017). *Sistemas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo*. Bogotá: Legis.
- Soler, J. (3 de Junio de 2017). *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/458613/jas1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suyon, R. (2021). Definición de compliance y contexto peruano. En E. Lizarzaburu, *Introducción al compliance normativo empresarial. Enfoque preventivo* (págs. 23-36). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Tantaleán, R. (1 de 2 de 2017). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, II(4), 1-37. Recuperado el 13 de septiembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Toso, Á. (2021). Régimen de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios en Chile: análisis crítico a la luz de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Rev. derecho (Valdivia)*, 34(1), 131-151. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000100131>.
- Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 15(6), 331-338. Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Vargas, R., & Velásquez, F. (2016). *La política criminal internacional en materia de lavado de activos y su desarrollo en Colombia*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://vlex.com.co/vid/politica-criminal-internacional-materia-698649501>
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 21(29), 53-71. doi:<https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

- Villabella, C. (2017). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México D.F: Unam. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Wtiker, J. (2019). *Hacia una Nueva Investigación Jurídica*. México D.F: Porrúa.
- Yin, R. (2022). *Investigación de Estudios de Casos: Diseño y Métodos*. Londres: Sage. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>
- Zaccaria, G. (2019). *Escritos de hermenéutica jurídica*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.